



Universidad de San Carlos de Guatemala
Departamento de Estudios de Postgrado
Escuela de Ciencias Psicológicas
Maestría en Psicología Forense

LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y LA INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA FORENSE
COMO RECURSOS A LAS NECESIDADES PSICOSOCIALES DE
VÍCTIMAS Y VICTIMARIOS EN PROCESOS LEGALES

Silvia Lucía de León de Matta

Guatemala de la Asunción, Noviembre del año 2022

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Maestro Mynor Estuardo Lemus Urbina

Director

Licenciada Julia Alicia Ramírez Orizábal de de León

Secretaria

M.A Karla Amparo Carrera Vela

M.Sc. José Mariano González Barrios

Representantes de los Profesores

Viviana Raquel Ujpán Ordóñez

Nery Rafael Ocox Top

Representantes Estudiantiles

M.A. Olivia Marlene Alvarado Ruíz

Representante de Egresados

MIEMBROS DEL CONCEJO ACADÉMICO

Maestro Mynor Estuardo Lemus Urbina

Director

Maestro Ronald Amilcar Solís Zea

Director Departamento de Postgrado

Maestra Gabriela Alvarez García

Maestro Francisco José Ureta Morales

Maestro Miguel Alfredo Guillén Barillas

Maestro Mario Colli Alonso

Maestro José Mariano González Barrios

Docentes titulares



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIAS PSICOLÓGICAS



Cc. Archivo

CODIPs. 1456-2022

ORDEN DE IMPRESIÓN TRABAJO DE GRADUACIÓN

28 de octubre de 2022

Licenciado (a)

Silvia Lucía De León De Matta
Escuela de Ciencias Psicológicas
Edificio

Maestrante:

Para su conocimiento y efectos consiguientes, transcribo a usted el **Punto NOVENO** del **Acta CUARENTA Y CINCO - DOS MIL VEINTIDÓS (45-2022)**, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo el 30 de septiembre de 2022, que copiado literalmente dice:

“NOVENO: Se conoció el expediente que contiene el Trabajo de Graduación titulado: **“La justicia restaurativa y la intervención psicológica forense como recursos a las necesidades psicosociales de víctimas y victimarios en procesos legales.”** de la maestría en **Psicología Forense**, realizado por:

Silvia Lucía De León De Matta

Registro Académico: **201315882**
CUI: **2173814560501**

Con base en lo anterior, el Consejo Directivo **AUTORIZA LA IMPRESIÓN** del Trabajo de Graduación de la Maestría en Psicología Forense 4° cohorte con categoría en artes.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Licenciada **Julia Alicia Ramírez Orizabal de León**
SECRETARÍA DE ESCUELA II



 USAC

 TRICENTENARIA

 Universidad De San Carlos De Guatemala

 Escuela De Ciencias Psicológicas

 Departamento de Estudios De Postgrado

 Centro Universitario Metropolitano -CUM-

 9ª. Avenida 9-45 zona 11 Edificio "A" Oficina 407

 Tel. 2418-7561 postgrado@psicousac.edu.gt

D.E.P.Ps 149-2022

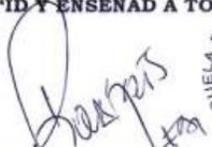
Guatemala 26 de octubre de 2022

Autorización para impresión trabajo de graduación
Maestría en Psicología Forense 4° cohorte

Licenciado (a)
 DE LEÓN DE MATTA SILVIA LUCÍA
 Escuela de Ciencias Psicológicas

Maestrante:

Después de saludarle cordialmente, transcribo a usted el Punto CUARTO del ACTA No. CADEP-Ps-17-2022 de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintidós: El director del Departamento de Estudios de Postgrado invitó al Maestro Francisco Ureta a que presente el informe de la Maestra Janeth Nolasco responsable del curso de Tutor de Investigación, para que presente los trabajos finales de los maestrandos de la Maestría en Psicología Forense 4ta. cohorte. Este trabajo representa el último paso para culminar con los requisitos de graduación de la Maestría. Para tal efecto, los miembros del Concejo Académico del Departamento revisaron los documentos que fueron presentados y realizaron algunas preguntas sobre contenidos que fueron de interés debido a lo innovador del tema, la metodología utilizada, entre otros. Considerando, Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, Capítulo III, Evaluación del Rendimiento Académico, Artículo 61. Atribuciones del Consejo Académico, literal b, Resolver los asuntos presentados por el Director de Estudios de Postgrado; sobre la Dirección del Departamento, Artículo 66. Atribuciones de la Dirección, literal f, Organizar y supervisar el funcionamiento del control académico basado en lo dispuesto por la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, n. Extender certificación de cursos, constancia de derechos de graduación y certificación de actas de graduación; sobre la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes, Artículo 86. Graduación. Cumplidos los requisitos estipulados en este Reglamento y en el Normativo específico de la Unidad Académica, se le otorgará al profesional el grado que corresponda en acto público. Considerando, el Normativo del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Ciencias Psicológicas, en el artículo 9, Funciones del Concejo Académico, literal g, Conocer sobre asuntos estudiantiles de los programas de estudios de postgrado, tales como proyectos de investigación, solicitudes específicas y otros asuntos no previstos, se **ACUERDA:** 1) Autorizar, la impresión del trabajo final de graduación con título **“La justicia restaurativa y la intervención psicológica forense como recursos a las necesidades psicosociales de víctimas y victimarios en procesos legales.”**.



Maestro Ronald Amílcar Solís
Director Departamento de Postgrados
Escuela de Ciencias Psicológicas



c.c. archivo
Verna



Universidad De San Carlos De Guatemala
Escuela De Ciencias Psicológicas
Departamento de Estudios De Postgrado
Centro Universitario Metropolitano -CUM-
9ª. Avenida 9-45 zona 11 Edificio "A" Oficina 407
Tel. 2418-7561 postgrado@psicousac.edu.gt

Guatemala, 18 de abril de 2022

Maestro Ronald Solís Zea
Director Departamento de Estudios de Postgrado
Escuela de Ciencias Psicológicas
Centro Universitario Metropolitano -CUM-
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Estimado Maestro Solís:

Reciba un saludo cordial. Por este medio hago de su conocimiento que emito **DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE** al trabajo de graduación del (de la) estudiante Silvia Lucía de León de Matta con carné 201315882, previo a optar al grado de Maestro(a) en Psicología Forense, el cual acompañé durante su realización. Dicho trabajo de graduación lleva por título "La justicia restaurativa y la intervención psicológica forense como recursos a las necesidades psicosociales de víctimas y victimarios en procesos legales".

Atentamente,

MSc. Francisco José Ureta Morales
Coordinador Maestría en Psicología Forense
Colegiado No. 3327

c.c. archivo

Silvia Lucía de León de Matta , Licenciada en Psicología , colegiado 10,703

Índice

CAPÍTULO I. GENERALIDADES	3
1.1 Línea de Investigación	3
1.2 Planteamiento del problema.....	4
1.3 Justificación	6
1.4 Alcances y límites	8
1.5 Objetivos de investigación.....	10
1.5.1 Objetivo General	10
1.5.2 Objetivos Específicos	10
1.6 Definición de variables	11
Justicia Restaurativa	11
Necesidades Psicosociales	11
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO- CONCEPTUAL	12
2.1 Justicia Restaurativa. Marco Teórico y Normativo	12
2.1.1 Contexto Guatemala.....	17
2.2 Los pilares de la justicia restaurativa: atención a los daños y necesidades, las obligaciones, el compromiso y la participación.	17
2.3 Mecanismos de justicia restaurativa.....	18
2.4 La psicología y los procesos de justicia restaurativa.....	26
2.5 Víctima	29
2.6 Victimario	30
2.7 El paradigma de humanidad en la justicia restaurativa	32
2.7.1 Dignidad humana y proceso penal	34
2.8.2 Retos estructurales	37
2.8.3 Justicia restaurativa y reintegración social	37
2.8.4 Ejes de la reinserción social	39
2.8.5 Reuniones o encuentros entre los involucrados o afectados con el delito .	45
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO.....	51
3.1 Diseño de la Investigación	51
3.2 Sujetos consultados	51

3.3 Instrumentos	51
3.3.1 Árbol de categorías; modelo restaurativo en Psicólogos.....	52
3.3.2 Árbol de categorías; modelo restaurativo en Abogados	53
3.4 Procedimiento de la Investigación.....	53
□ Técnicas de recolección de datos	54
3.5 Diseño y metodología de análisis.....	54
CAPÍTULO IV. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO	55
4.1 Cuadros y Gráficas.....	55
Cuestionario a Profesionales Abogados	61
Cuestionario aplicado a Profesionales Psicólogos	62
Análisis.....	65
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	67
5.1 Conclusiones	67
5.2 Recomendaciones	69
CAPÍTULO VI. PROYECTO DE INTERVENCIÓN.	72
6.1 Análisis de participantes.....	72
6.2 Análisis de problemas.	73
6.3 Análisis contextual y diagnóstico.....	74
6.4 Análisis de objetivos.....	78
6.5 Análisis de opciones.	79
6.6 Marco Conceptual	82
6.7 Matriz del proyecto –marco lógico-	87
6.8 Presupuesto.....	101
6.9 Cronograma.....	109
6.10 Evaluación del proyecto.	117
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	120
ANEXOS	124
ANEXO 2.....	125

Introducción

Una investigación que a través de una metodología exploratoria descriptiva, proporciona una perspectiva o aproximación del concepto del modelo restaurador y la aplicación de sus principios en la dinámica dada entre víctima y victimario, apuntando hacia cómo sería su abordaje con los procesos ya existentes y utilizados de la justicia tradicional, tratando de focalizar hacia las causas subyacentes del conflicto a través del rol del psicólogo forense en los procesos de resolución de conflictos a través de justicia restaurativa.

La justicia restaurativa se posiciona como una forma de humanizar la justicia y ponerla al servicio de lo social, centrándose principalmente en las necesidades de la víctima, pero no excluyendo las del agresor y la comunidad; es ahí donde lo psicosocial se ubica como agente mediador para comprender de manera científica las nuevas construcciones de paz que son la reconstrucción, rehabilitación y asistencia humanitaria.

Por tal motivo, esta investigación es oportuna ya que es un tema que permite nuevas aproximaciones al papel que desempeña el psicólogo forense como recurso de intervención en la clarificación y resolución de conflictos; del mismo modo, resaltar la importancia de la psicología en los procesos de encuentro, reparación, reintegración e inclusión de las víctimas, el ofensor y la comunidad.

El lazo invisible del delito une a víctimas e infractores de una manera irremediable, por eso la justicia restaurativa aborda no solo el crimen en sí mismo, sino el impacto que éste ha tenido tanto en los afectados como en las personas que les rodean.

Expuesto lo anterior, se plantea como propuesta el proyecto que consiste en talleres de atención a través de un círculo restaurador víctima-victimario en procesos legales de delitos menores; promoviendo espacios para los participantes, los cuales van dirigidos a la reflexión y análisis en las diferentes etapas del proceso judicial que atraviesan, específicamente la sentencia, con un

enfoque de justicia restaurativa y una perspectiva que los incluye como participantes activos dentro de la acción social.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

1.1 Línea de Investigación

Como todo proyecto de investigación debe contar con características que permitan su identificación y posicionamiento, ubicando la orientación o perspectiva desde la cual parte el objeto de estudio; entonces, se plantea el área de victimología y agresores, en la línea de investigación orientada a la rehabilitación social y resolución de conflictos, así como otros factores que intervienen en la misma, dado que la justicia restaurativa invita a valorar las implicaciones psicológicas que tiene el modelo reparador desde la contemplación de otras alternativas como el restablecimiento del tejido social bajo una perspectiva bidimensional, es decir víctima y victimario.

Pues, se argumenta que a través de la justicia restaurativa se plantean alternativas de solución a los problemas sociales, operando como un mecanismo alternativo dentro de las etapas del proceso penal, específicamente en la etapa de sentencia, de manera que, se puedan contemplar no solo las penas de prisión o multas, sino las que vayan en busca sobre un cambio de perspectiva en el delito o falta, y en consecuencia, respuestas que consigan la rehabilitación social y la restitución a la víctima; considerándolo justo y reparador desde una perspectiva de humanización en el proceso judicial, tomando en cuenta las cogniciones y emociones que puedan estar involucradas en el mismo, además de poder evidenciar en el desarrollo de la sentencia, indicadores sobre una reparación digna para la víctima.

Desde la línea de rehabilitación social, se presenta como una alteración en las relaciones humanas que lesiona y crea consecuencias a las víctimas y victimarios; por tanto, se considera que la afectación es a nivel social, pero, entendiendo la reparación como un principio de oportunidad a través del modelo restaurador como el proceso que permite una reconstrucción a través de sus derechos en las personas involucradas en conflicto con la ley y el tejido social.

1.2 Planteamiento del problema

La alta demanda que actualmente se mantiene en cuestión de conflictos que competen el acceso a la ley para su resolución, hace necesario la implementación de estrategias y modelos que permitan mecanismos menos punitivos, con focalización en derechos humanos, las necesidades psicosociales en víctimas y victimarios en procesos legales como el proceso penal, específicamente en la etapa de sentencia, buscando que las mismas sean más proporcionadas, con intervención psicológica forense, y, que a través de esta, se considere la reparación digna en la víctima.

Así también, en un proceso judicial que no busca la reparación y se contempla el castigo como único medio y/o recurso para la modificación de situaciones y conductas, se percibe una alteración en la estructura y dinámica social. Además, en la ejecución de este tipo de modelos, no solo se afecta a la parte responsable, sino también a la afectada directa del hecho en el proceso o conflicto legal, dado que, no se toma en cuenta la afectación psicológica posterior a un evento que trasgredió su integridad como persona.

El proceso judicial bajo un modelo reparador, se rige bajo los principios de éste desde la perspectiva de varios juristas, que tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, la protección de la víctima y procurar que los daños causados se reparen; además, tomar medidas alternas que ofrecen los principios del modelo que se entiendan como un recurso que también busca amparar al imputado. Siendo así, un proceso respetuoso de los derechos humanos y garantista de los mismos, que tiene como objetivo principal procurar tanto de las víctimas como el imputado.

Rodríguez, Padilla, Rodríguez, y Díaz (2010) indican que la función principal de la reacción social no es ni castigar, ni tratar, sino crear las condiciones para que una reparación y una compensación razonable de los perjuicios se puedan realizar.

La justicia restaurativa permite un proceso de sanación en ambas partes, encontrando no incurrir en la continuación de los ciclos de violencia para la

resolución de los conflictos de carácter legal. Desde esta perspectiva, se establece que la justicia restaurativa y su vinculación con la psicología forense es una puerta abierta a la manejabilidad del trauma que pueda generar determinado evento, así como una reconstrucción social y rehabilitación de las partes que lo requieran.

Las necesidades de las víctimas a veces no son contempladas dentro del proceso, lo cual provoca que sean revictimizadas y con la probabilidad de ser nuevamente traumatizadas.

En su investigación (Acevedo, 2017) comenta que la justicia restaurativa es un enfoque únicamente a favor de las víctimas; por tratarse de un proceso que alienta a las víctimas, junto a los victimarios cuando sea posible, lleva a reconectar íntimamente con los hechos; por lo que, la justicia restaurativa se alimenta de una serie de herramientas psicosociales, psicológicas, psicojurídicas y pedagógicas.

En 2019, Vásquez y Bazán argumentan que la justicia restaurativa ha sido incorporada a los mecanismos penitenciarios, aunque, continúan permitiéndose violaciones a los derechos humanos.

Durante la investigación se pretende que las siguientes interrogantes sean respondidas: ¿Cuál es la aproximación que tiene la justicia restaurativa en la resolución de conflictos con la ley? ¿Cuál es la participación que ejerce el psicólogo forense en el proceso de justicia restaurativa? ¿Cuáles son las necesidades psicosociales que presentan las partes involucradas en conflicto con la ley?

1.3 Justificación

Se piensa que, frente al modelo tradicional de justicia, han surgido otros movimientos que cuestionan los efectos que ésta tiene; se han presentado otras alternativas que buscan y dan soluciones más integradoras y, sobre todo, que procuran la actuación de todas las partes implicadas en el proceso judicial. El marco de un modelo reparador ha sido posible gracias al análisis desde un enfoque interdisciplinario, que permite visualizar no solo la perspectiva jurídica, sino un todo, como los aspectos sociales, las afectaciones emocionales y su implicación en el proceso, además de estar centradas en el realismo, lo cual ha permitido observar y aprender desde una realidad social en todas sus dimensiones. Aunque no implica una total solución al conflicto, y menos una garantía a la reducción de los mismos como la violencia y su impacto, la revisión bibliográfica del estudio se realiza con el objetivo de buscar un equilibrio entre los derechos de la persona imputada y los derechos de la parte directamente perjudicada con el delito, considerando los principios de la justicia restaurativa tales como la reparación del daño, reconocimiento de responsabilidad a través de la intervención de la psicología forense.

La justicia restaurativa se propone como una alternativa que responde a un cambio de paradigma, que, vinculada con la intervención psicológica como salvaguarda en los conflictos dentro del proceso judicial, busca proponer alternativas a la solución de los problemas sociales.

Carrillo y González (2006), indica que las medidas recogidas bajo el concepto de justicia restaurativa implican diferentes prácticas, no sólo por contraponerse ante un modelo puramente retributivo, sino algo más amplio al tratar el fenómeno delictivo o de conflicto, debido que no se focaliza únicamente en el imputado, sino que también lo hace en la víctima, la familia o incluso la misma comunidad, dotando al modelo de una gran capacidad explicativa a la hora de resolver conflictos, evitando también, en la medida delo posible, la aplicación desmedida de la pena privativa de libertad.

La transformación y reconstrucción de relaciones, el acercamiento de los actores

involucrados rodeados de las comunidades, el reconocimiento de responsabilidad y del sufrimiento ajeno, la dignificación de las víctimas, la sanación del trauma y la ruptura de ciclos de violencia es parte del desarrollo normativo que considera el modelo reparador.

1.4 Alcances y límites

A través de una investigación de tipo descriptiva, con la finalidad de establecer una descripción del objeto de estudio y las implicaciones de la situación, se busca determinar características y una perspectiva generalizada acerca del modelo de justicia restaurativa y la intervención del psicólogo forense como un recurso que favorece con su intervención en los procesos judiciales y partes involucradas en conflicto con la ley.

En la revisión bibliográfica se encontró evidencia de su aplicabilidad, con una perspectiva que contempla otras opciones para la resolución de un conflicto legal en su carácter civil y penal, así como sus limitaciones en este último; aunque, se considera la aprehensión desde un enfoque de restitución y no como un recurso castigador. Sin embargo, es en el marco de responsabilidad penal, es donde se considera la cobertura de la justicia restaurativa tiene algunas limitaciones, tales como la voluntad en el proceso de participación que busca el resarcimiento, ya que sin disponibilidad y aceptación de la responsabilidad no existe la reparación del daño y una prestación socialmente constructiva. Las limitantes no se focalizarían hacia la gravedad del delito, sino a las circunstancias del caso y las partes involucradas.

Así también, el poder tener acceso a las diferentes instituciones de seguridad en nuestro país para poder valorar la aplicación y funcionalidad del modelo desde un enfoque multidisciplinario.

Además, se reconoce también que las prácticas restaurativas están aisladas y una de las razones es la naturaleza punitiva del sistema penal en el país, o al menos, no se alcanzaron a conocer mediante la exploración, una sistematización que integrara protocolos especializados en el abordaje de casos que aplique el modelo reparador en el proceso judicial.

Por otro lado, tener una percepción más amplia en cómo se integra la comunidad o el tejido social en la intervención del conflicto, queda muy precisa o escasa para entender la dinámica entre los implicados del delito.

Es a través de estudios exploratorios y descriptivos que se realiza la valoración del modelo en su verificación literaria y análisis con base en los hallazgos.

1.5 Objetivos de investigación

1.5.1 Objetivo General

- Mostrar la aproximación que tiene la justicia restaurativa como recurso en la resolución de conflictos con la ley.

1.5.2 Objetivos Específicos

- Analizar la participación que ejerce el psicólogo forense en el proceso de justicia restaurativa.
- Identificar las necesidades psicosociales que presentan las partes involucradas en conflicto con la ley.

1.6 Definición de variables

Justicia Restaurativa

Definición conceptual: En 2017, Domingo escribió que es un proceso que involucra en la medida de lo posible a los afectados por el delito o conflicto, para posteriormente identificar y abordar los daños y las necesidades con el fin de promover la armonía social a través de un proceso restaurador en las víctimas, infractores y la comunidad.

Operacional: A través de la aplicación de un cuestionario de 15 ítems, determinando la percepción que tienen los profesionales del derecho acerca del modelo restaurador en el sistema de justicia tradicional.

Necesidades Psicosociales

Definición conceptual: Domingo (2017), afirma que las necesidades de las víctimas a veces no son satisfechas durante el proceso legal, lo que puede generar re victimización; estas necesidades van más allá del castigo, recaen en el sentimiento de empoderamiento, seguridad, respeto, etc. Es importante los facilitadores de justicia restaurativa conozcan acerca de la dinámica e impacto de los efectos psicológicos como el trauma en las personas dañadas por el conflicto legal o delito.

Operacional: Con la finalidad de conocer la participación del psicólogo forense en los procesos legales/judicializados, se aplicará a psicólogos un cuestionario de 15 ítems que abarcan la funcionalidad y efectos que conlleva la intervención desde la perspectiva psicológica, pudiendo conocer así, las necesidades de tipo emocional y sociales que presentan las víctimas y victimarios en el conflicto legal.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO- CONCEPTUAL

2.1 Justicia Restaurativa. Marco Teórico y Normativo

La justicia restaurativa va en busca de otras alternativas al encarcelamiento, con el objetivo de atender las necesidades psicosociales de las personas implicadas en el conflicto, esto a través de la reconciliación, la restauración de la armonía, convivencia humana y la paz.

El concepto de justicia restaurativa se fundamenta en la consideración de la comisión del hecho delictivo como un conflicto social que tiene que ser abordado y ser solucionado de forma consensuada y voluntaria por los sujetos que están involucrados, tanto víctima y victimario, con el objetivo de reparar el daño causado y de evitar futuros comportamientos delictivos.

Un dato que lo confirma es el planteamiento de (Márquez, 2008) en el que considera que la justicia restaurativa es un enfoque dirigido que busca reparar el daño ocurrido en el conflicto; algo que se encuentra más allá de un castigo, y a través del conocimiento de las causas se pretende determinar las consecuencias de las conductas ofensivas a nivel personal, interpersonal y social. Basado en la colaboración se pretende restablecer la paz entre las personas implicadas.

La justicia restaurativa constituye un nuevo paradigma más centrado en la reparación que en la punición. Esto representa una verdadera ruptura en la relación a los principios del modelo practicado, basada en el pronunciamiento de sanciones que se extienden desde el pago de una multa hasta la privación de la libertad.

El tránsito de la justicia retributiva a la justicia restaurativa menciona (Carrillo y González, 2006) requiere un cambio de mentalidad en el legislador, así como

un cambio cultural al interior del propio sistema judicial y de sus autoridades encargadas de distribuir justicia. Este método alternativo tiene especial interés por aquellas necesidades de las víctimas que no son atendidas adecuadamente por el sistema de justicia penal, ya que es frecuente que las víctimas se sientan ignoradas, abandonadas e incluso hasta atropelladas por los procesos judiciales.

En sus planteamientos sobre justicia restaurativa (Mojica, 2005) propone un modelo en el cual se establecen características fundamentales como la resolución y la comunicación, argumentando que es a través de la evaluación de alternativas de resolución posibles entre víctima y victimario. Con base al modelo, en el estudio se concluye acerca de la consideración del mismo como un recurso más justo y reparador, de la contemplación de otras alternativas dentro del mismo sistema, sin dejar de lado los procesos judiciales correspondientes, pero apuntando hacia la humanización del proceso penal.

Por el motivo de afectación a nivel social, resulta vital contemplar de manera interdisciplinaria el desarrollo e intervención de las ciencias sociales que ayuden a las interpretaciones y aceptación de los mecanismos de control, autoprotección, prevención y restauración en torno al bienestar con base en la responsabilidad social y seguridad pública.

La justicia restaurativa se enmarca en un movimiento más amplio, también relativamente reciente, de crítica al carácter represivo y retributivo del derecho penal, que se nutre de gran variedad de fuentes religiosas, culturales y éticas, y que ha surgido fundamentalmente a través de la práctica. (Ríos, Justicia Restaurativa y Mediación Penal, 2016)

En razón de lo anterior, la noción de justicia restaurativa ostenta diversos

significados, y se refiere a teorías y procesos plurales. No obstante, en términos generales, la justicia restaurativa se presenta como un modelo alternativo de enfrentamiento del crimen que, en lugar de fundarse en la idea tradicional de retribución o castigo, parte de la importancia que tiene para la sociedad la reconciliación entre víctima y victimario.

Las necesidades de las víctimas y el restablecimiento de la paz social son las finalidades básicas que debe tener la respuesta al crimen, por lo que, importante es reconocer el sufrimiento ocasionado a la víctima, reparar el daño que le fue causado y restaurarla en su dignidad, más que castigar al responsable, a quién se debe intentar reincorporar a la comunidad con el fin de restablecer los lazos sociales.

En este entender, el paradigma restaurador pretende centrarse en el futuro y no en el pasado y, al hacerlo, lejos de basarse en la evaluación de la culpa del ofensor, le otorga una importancia fundamental a la búsqueda de aquellos mecanismos a través de los cuales éste puede adquirir conciencia acerca del daño que causó, reconocer su responsabilidad e intentar reparar este daño.

En los procesos de justicia restaurativa, la víctima está llamada a brindar una colaboración armónica que permita que el proceso se realice de forma adecuada y justa para todas las partes; así mismo, superar la vulnerabilidad a causa de los hechos victimizantes a través de la concertación, participando activamente en la implementación de políticas públicas que apunten a la reparación integral tanto de ellas como de la comunidad.

Por tanto, es posible afirmar que la justicia restaurativa es elástica, discutida, multidimensional y multifacética y, en ella, es importante entender el proceso por el cual se escucha la voz de la víctima.

Además, considerado como un objeto fronterizo, resulta debatible, e incluso misterioso, cómo y qué se consigue para la víctima como resultado de su involucración en dichas iniciativas. Al ofrecer una revisión de la capacidad de la justicia restaurativa para atender la reparación emocional de las víctimas, dentro de este enfoque centrado en ella.

Por otra parte, (Arias, y otros, 2011) refieren que la justicia restaurativa se entiende como una metodología de resolución de conflictos, es necesario darle más crédito y no solo definirla o entender a partir de las connotaciones a las que nos llevan esas dos palabras. La justicia restaurativa no es una forma idealista de resolver los conflictos en el que víctima y victimario se reconcilian y se “abrazan”, sino que por el contrario, permitela sanación de las heridas mediante el reconocimiento y la reintegración de ambos en lamisma comunidad, lo cual implica que el segundo se transforme en su subjetividad, repare no solo pecuniariamente a la primera, sino que también reivindique su dignidad frente a la víctima y la comunidad, asumiendo su responsabilidad por los daños causados y con ella la disposición a responder por ellos.

Uno de los puntos importantes en la correspondiente búsqueda y revisión de literatura, está enfocada en el rol de la víctima en el sistema de justicia restaurativa (Márquez, 2005), se detalla que la persona víctima o dañada de un conflicto tiene derecho no solo a una reparación de tipo económico derivado del daño ocasionado, sino además, como parte de los derechos humanos en cuanto a su integridad personal, debese resarcida en el reconocimiento del daño que se le ocasionó, tiene derecho a poder establecer un diálogo en el que se le reconozca por parte del victimario los daños ocasionados en aceptación de su culpa y por medio de esto, poder llegar a un resultado más reparador emocionalmente, en el que se establezca la verdad y una justicia que procura por ambas partes, pero sin dejar de darle protagonismo a afectación psicológica de la víctima en el proceso penal.

Según (Sampedro, 2010) dice que “la justicia restaurativa busca un modelo integrador de respuesta al fenómeno social del delito, que ofrezca una imagen de justicia más humana, una justicia más legal que profesional, próxima al ciudadano, de marcado perfil comunitario, pacificadora, comunicativa e integradora” (p. 98)

Ante esta realidad sobre integración social y las partes implicadas en el proceso judicial se establece que:

Patrocinar un mejor tratamiento para la víctima no debe entenderse como una reivindicación en contra de los derechos que se le han venido proveyendo al sindicado o procesado. Para las disciplinas penales debe ser tan importante el procesado como la víctima. Hoy el proceso penal no sólo busca el reintegro del procesado a la sociedad, sino también la resocialización de la víctima para que ésta regrese al seno de la sociedad en las mismas condiciones en que se encontraba antes del delito. (Márquez, 2005, p. 93)

En ese entender, la justicia restaurativa le otorga a la justicia transicional un importante grado de legitimidad y, lo que es más importante, mantiene en ella la centralidad de los derechos humanos, pues si bien el derecho de las víctimas a la justicia es sacrificado de manera importante, lo es en pro de la garantía de los derechos de las mismas a la verdad y a la reparación (Márquez, 2009).

La justicia restaurativa es un nuevo movimiento en el campo de la victimología y criminología que ha venido extendiéndose alrededor del mundo. Reconociendo que el crimen causa daños en las personas y comunidades, insiste en que la justicia repara esos daños, y que a las partes se les permite participar en ese proceso.

2.1.1 Contexto Guatemala

En este contexto, se destaca el marco legal dentro de la normativa nacional estableciéndose en el artículo 124 del Código Procesal Penal el derecho a la reparación digna (1992) Guatemala, el cual hace mención a la restauración del afectado por el hecho delictivo, evaluando las alternativas disponibles sobre su reincorporación social y tratar en la medida de lo posible, que la reparación sea plenamente humana.

2.2 Los pilares de la justicia restaurativa: atención a los daños y necesidades, las obligaciones, el compromiso y la participación.

Con el análisis de las perspectivas del sistema punitivo frente a la propuesta alterna que ofrece el sistema restaurativo, resulta ser una prometedora vía para lograr el orden social a la par de enmendar el mal causado por la conducta dañosa. Por ello, es importante mencionar los principios que sirven como pilar de la justicia restaurativa: los daños y necesidades, las obligaciones, el compromiso y la participación.

La atención a los daños y a las necesidades, destaca (Rodríguez M. , 2016) que mientras en el sistema punitivo la máxima preocupación es que el ofensor reciba un castigo ejemplar que inhiba a los demás a cometer tales conductas reprochables, la justicia restaurativa se centra en el daño sufrido por las víctimas, por el mismo ofensor y los miembros de las comunidades.

También, el segundo eje recae sobre las obligaciones, las cuales en el sistema de justicia retributiva el interés se centra en asegurar aplicar un castigo al ofensor acorde con la pena tasada con anterioridad a la comisión de la conducta ilícita. Ello genera certeza y seguridad, más en la justicia restaurativa. Lo que resalta es la responsabilidad activa del ofensor y las obligaciones que conlleva. En este caso, es vital que se dé cuenta de las consecuencias de sus acciones.

El tercer eje hace referencia al compromiso o la participación y este abre las puertas en el proceso judicial para que víctimas, ofensores y miembros de la comunidad se involucren activamente al compartir sus respectivas experiencias para construir medidas y acciones para atender necesidades e intereses de las víctimas.

Estos principios aportan una definición operativa para entender a qué se refiere el modelo de justicia restaurativa. De manera operativa, se puede entender que la justicia restaurativa, conforme lo explica (Mojica, 2005), se trata de la forma como las personas se relacionan entre sí, busca promover el bienestar de todos, y aunque no se enfoca en el castigo, anima a las personas a aceptar sus acciones y asumir responsabilidades por ellas, para hacer enmiendas, aprender y crecer.

2.3 Mecanismos de justicia restaurativa

En los trabajos sobre la víctima en el modelo restaurativo, se menciona también que la propuesta no toma en consideración algunos factores dentro de la intervención, como la violencia ejercida en algunos casos de carácter penal (Carrillo y González, 2006) y que se visualiza desde una perspectiva idealista dejando de lado una cantidad considerable de elementos a repercutir que posiblemente impidan una sanción a través de la creación de conciencia, el perdón y la paz, aparte de las repercusiones legales que aplican en referencia a tales casos de violencia.

Sin embargo, en oposición a este sentido (García, Ramos, y Ramos, 2015) se destaca el poder intervenir y evaluar soluciones dentro del modelo de justicia restaurativa, en el cual, a través de su ejecución, se puede encontrar una reparación de tipo moral, donde el victimario se hace consciente de sus actos, reconociendo la perjudicialidad de los mismos, aminorando de este modo y en

alguna medida, el impacto ejercido en la víctima.

En este sentido, entre los diversos puntos que se relacionan con la aplicación de la de la psicología y elementos jurídicos para su intervención, en el estudio de (Rodríguez, Padilla, Rodríguez, y Díaz, 2010) se arrojaron resultados sobre la aplicación de los principios de la justicia restaurativa, como la comunicación, la cual otorga el principio de oportunidad y entendiendo la reparación a través del modelo restaurador como el proceso que restablece los derechos de las víctimas, tanto en el sentido económico como moral, buscando la solicitud del perdón por parte del victimario a través de la intervención psicológica. En general, es indispensable la participación interdisciplinaria que permitan restablecer los derechos y reparar el daño a las víctimas.

Además, Márquez (2012) en su estudio propone que los mecanismos de la justicia restaurativa con propuestas alternativas en el proceso penal, se realiza mediante el encuentro entre la víctima y el acusado, para que consideren puntos y confronten medios resolutivos al conflicto que ha originado la comisión de determinado delito.

Con respecto a este punto, también se involucra dentro del modelo reparador que propone la justicia restaurativa, el abordaje sobre los procesos de reintegración social específicamente en el victimario (Vázquez y Bazán, 2019), determinando que efectivamente ha sido incorporada en los mecanismos penitenciarios, pero, aun así, todavía existen violaciones hacia los derechos humanos y los constantes tropiezos en la reincorporación o vinculación entre el victimario y la comunidad.

En relación a esta realidad Villarreal (2013), refiere que:

Por cuanto hace a los ofensores, la justicia restaurativa busca una motivación para una transformación personal que incluya: la sanidad de heridas de su pasado que contribuyeron a su conducta delictiva, oportunidades para el tratamiento de sus adicciones u otros problemas, fortalecimiento de sus habilidades y destrezas personales, motivación y apoyo para reintegrarse a la comunidad y reclusión temporal o permanente para alguno de ellos. (p.49)

De igual importancia, cabe señalar que para que sea posible el modelo reparador que se propone a través de la reintegración social, no solo del victimario sino también de la víctima, es importante mencionar el paradigma de humanidad que debe estar implícito para que esto sea posible, así como lo sugiere (Subijana, 2012) enfatizando que la concepción de la justicia restaurativa, radica en el promover modelos de respuesta que priorizan las necesidades de las personas, aun cuando estos sean los retos más complejos que se presentan en los procesos judiciales.

Quiroz (2017) indica que, para dar paso a los procesos de humanización como mecanismos de la justicia restaurativa, es necesario que el psicólogo en su rol de científico, se involucre, ya que es capaz de trascender, desarrollar y fortalecer los mecanismos de intervención para lograr que se den adecuadamente los principios de la justicia restaurativa, como la comunicación, lo cual genera que las partes son escuchadas y no juzgadas.

Dado que parte del enfoque que contiene la justicia restaurativa es terapéutico, con funciones ejecutadas por parte del psicólogo en su intervención para promover la apertura y manejabilidad del caso judicial, llegando al reconocimiento del delito y la verdad. (Acosta, 2009) agrega que, para que la intervención se desarrolle de una manera eficaz, necesita el psicólogo

involucrarse y conocer la cultura del sistema judicial, donde surgen dificultades en torno al andamiaje social y el contexto sociocultural; se concentra en intervenir en el daño causado a las personas y en las relaciones sociales.

La reparación no es una manera de agitar la justicia, de sacarse casos, sino de introducir en términos de Derecho Penal, en un sentido más amplio, la posibilidad de una justicia negociada. El encuentro y la confrontación son aspectos importantes de un proceso dinámico entre víctima y victimario, de una participación activa para llegar a resolver el conflicto.

Dichos postulados, llevan al planteamiento de algunas sugerencias para llevar a cabo el proceso restaurador, sin dejar de mencionar la importancia de la esencia que contiene este modelo y para ello (Domingo, 2012) indica que la justicia restaurativa no parte de supuestos teóricos sino de las emociones, dado que el ser víctima de un delito supone la experimentación de una mezcla de sentimientos y emociones, como culpa, tristeza, ira, enojo, indignación, etc., y el permitir que estas afloran pueden conllevar a un proceso de venganza y daño para la estabilidad emocional.

Por tanto, da a conocer que este proceso emocional debe ser canalizado en un proceso de intervención, ayudando a cambiar la perspectiva de una venganza hacia un proceso de retribución y conciliación, lo cual ayuda a reducir el malestar emocional en la dimensión humana, y de este modo, ayudar el proceso penal al proceso resolutivo en cuestión.

Lobo (2016) argumenta que dentro de las herramientas a emplear para un proceso restaurador adecuado, está el poder intervenir con el ofrecimiento de soluciones y vías alternas al caso, de modo que esta propicia el encuentro entre las partes del conflicto, atendiendo las necesidades que presentan en el proceso,

y, que a través de la manifestación de sus puntos de vista y sus sentimientos, se logre redefinir la situación y se concreten formas de reparación, aceptando las responsabilidades en el acto de carácter penal, favoreciendo la reintegración a la sociedad y la reconstrucción del tejido social que también se ve afectado.

En una investigación de (Ríos y Olalde, 2011) se plantean los mecanismos de la justicia restaurativa como ofrecimiento que hace a la víctima y la oportunidad de involucrarse directamente en la búsqueda de la solución al conflicto penal, visualizando y experimentando ella misma las consecuencias derivadas de la infracción, de recibir disculpas, de poder elaborar su propio proceso de duelo en caso de ser necesario, así como de buscar el cierre de ciclos posterior a este; y, cuando el caso lo amerite, poder preparar y brindar la posibilidad de una restauración en la relación con la persona que la ha ofendido y/o agredido.

Siguiendo a (García, Ramos, y Ramos, 2015) la estructura de la justicia restaurativa debe integrar tres elementos: reparación, que responde a los efectos ocasionados; reconciliación, que debiera indicar los objetivos reparadores y resolución, el poder identificar las necesidades que hay que atender como forma de superación de los conflictos sociales y mecanismo efectivo de la gestión de la convivencia entre los diferentes actores que integran la vida social.

2.3.1 Rol del psicólogo forense como recurso de la justicia

restaurativa Quiroz (2017) enfatiza que el psicólogo forense tiene una gran tarea como dinamizador en la aplicación de la justicia restaurativa, en tanto:

Habrà de enfrentarse a la dura tarea de hacer confluir a víctimas y victimarios en un espacio real de perdón que dé lugar a la superación de los traumas (individuales y colectivos), la resolución de los conflictos y la reconciliación. Dicho espacio deberá sentarse sobre la base de las

diferencias interpersonales y habrá de atender a los principios del enfoque diferencial a fin de garantizar la administración de justicia basada en la equidad, el respeto y la tolerancia en conjunción con la verdad y la reparación. (pág.23)

Ante esta situación (Garzón, 2019) indica en su reciente investigación que la psicología es quien puede cumplir con la creación de estos espacios sociales, en donde se pretende restaurar el daño ocasionado a la víctima, para ello, el victimario debe responsabilizarse del hecho delictivo. En la revisión bibliográfica también se plantea el mecanismo de sensibilización, mismo que no debe estar orientado solo a las partes principales involucradas, sino también a la reparación del tejido social, dado que se muestra atemorizado y con prejuicios en relación a la reintegración al medio.

El rol del psicólogo, se amplía y se logra identificar como una herramienta de la justicia restaurativa, donde se plantea la importancia creciente que ha tenido esta; como un instrumento de intervención útil para la resolución de conflictos y la pacificación de la sociedad en los sistemas penales y penitenciarios, proponiendo por medio de la comunicación y evaluación pertinente, el cultivo de la empatía en los procesos de resolución de conflictos.

El método que se ha utilizado para hacer cumplir la pena siempre ha sido la reclusión, que, si bien el ofensor se responsabiliza judicialmente, no adquiere una postura reflexiva sobre el daño causado, esto no ha permitido vislumbrar otros caminos que tengan en cuenta la consideración de otras alternativas para solucionar el conflicto.

La investigación de (Bonilla y Rodríguez, 2019) evidenció en sus resultados

que el notomar en cuenta al ofensor, es un factor que evidencia que algunos de los principios de la justicia restaurativa no se aplican, afectando principalmente la tendencia a la comisión nuevamente del delito.

Con este argumento, se concluye que no se están dando los espacios de resocialización en el medio, justificando que probablemente, se tiene la creencia que en los centros penitenciarios se cumple con la función de brindar mecanismos y estrategias que permitan la reintegración social.

Ir más allá de aceptar la responsabilidad en el juicio penal, permitiéndose participar voluntariamente del proceso de justicia restaurativa, otorga al ofensor la posibilidad de tener un reconocimiento activo de su conducta y las consecuencias de esta, promoviendo su propia reparación y la de la víctima, igual que las otras partes, reivindicando al ofensor como actor social; por ende, se le reconocen sus derechos y se incentiva a la vinculación de nuevas formas de interacción que permitan una sana convivencia en comunidad.

Según Gutiérrez y Montoya (2007) bajo la perspectiva reparadora que propone este modelo de justicia, se justifica bajo el enfoque que el ofensor es visto como insuficiente para restablecer el tejido social y la convivencia entre la sociedad, pues, no toma en cuenta de manera prioritaria el sufrimiento y las necesidades de la víctima, ni permite la adecuada reincorporación del victimario a la comunidad.

La víctima puede sufrir cambios en la manera que se percibe a sí misma, en términos de la percepción que la víctima hace de su propio actuar durante la comisión del delito. Desde su perspectiva (Bolívar, 2010) continúa argumentando en su estudio y para ello menciona algunos beneficios que ofrece la aplicación de la justicia restaurativa en el proceso de victimización, como el reconocimiento

de la víctima y su participación activa en el proceso judicial y no solo vista como la parte afectada y por lo mismo, se le aísle, tomando en consideración únicamente el papel del victimario y la aplicación de la justicia en él.

Realizan (Arias, y otros, 2011) un programa sobre justicia restaurativa que propone y busca generar un cambio en los procesos judiciales, de manera que la resolución de conflictos sea desde un marco de humanización a través de involucrar a las partes implicadas y los actores sociales, procurando la reparación del daño a nivel individual y social.

La importancia del estudio del comportamiento humano en el ámbito jurídico se aprecia claramente en el concepto de justicia restaurativa. La justicia restaurativa se compone de tres elementos sustanciales: víctima, comunidad e infractor.

La perspectiva desde la psicología con relación a la justicia restaurativa, es que resulta necesaria y urgente la aplicación interdisciplinaria, dado que las ciencias sociales no pueden ni deben mantenerse distante de los avances científicos.

Podría introducirse el papel que cumple la psicología en este nuevo paradigma, no solo en la explicación de factores biopsicosociales sino en las nuevas formas de interacción, de reconstrucción de relaciones, de nuevas dinámicas que apunten a la creación de espacios reales de reconciliación y de transformación del tejido social; contribuyendo a la explicación de fenómenos como las acciones de los hechos victimizantes y las conductas trasgresoras de la norma.

2.4 La psicología y los procesos de justicia restaurativa

En la perspectiva de (Subijana, 2012) respecto a la justicia restaurativa como una posibilidad de extender el enfoque de humanidad, cuando se busca dar respuesta a las necesidades de las personas, podría introducirse el papel que cumple la psicología a partir de este punto, no solo en la explicación de factores biopsicosociales, sino en las nuevas formas de interacción, de reconstrucción de relaciones, de nuevas dinámicas que apunten a la creación de espacios reales de reconciliación y de transformación del tejido social; contribuyendo a la explicación de fenómenos como las acciones de los hechos victimizantes y las conductas transgresoras de la norma.

Walklate (2016) ofrece su propio análisis, ilustrando sobre el hecho de que responder a cada una de estas víctimas, como individuos, es complejo y desafiante. Hace emerger algunas preguntas interesantes sobre cómo la justicia restaurativa podría lidiar con la serie de emociones de las víctimas mostradas en dichas historias, desde una perspectiva más amplia sobre la función emocional de la justicia restaurativa para las víctimas: la oportunidad de validación o refrendo; la oportunidad de recibir una petición de disculpa o al menos la admisión ante ellas de responsabilidad; y la oportunidad de perdonar.

Ser capaz de ofrecer un relato de lo sucedido, también proporciona a la víctima una oportunidad de validación: al oírse su voz, con sus propias palabras, y así ser reconocida. Desde luego existe evidencia que sugiere que hacerse consciente de la culpabilidad tiene resultados significativos positivos para las víctimas.

Se hace referencia también a una importante petición, la cual recae en las disculpas, las cuales constituyen procesos complejos de interacción. (Domingo, 2012) define una petición de disculpas como una forma de reparación simbólica

que puede ocurrir cuando la víctima y el infractor se encuentran cara a cara, proporcionando así una oportunidad para una curación emocional.

Al evaluar el potencial terapéutico de la justicia restaurativa, entendiendo sus procesos, su valor e impactos en las víctimas, e incluso su arsenal conceptual, se ha confundido una mejora en la satisfacción con la evidencia de un proceso de curación emocional.

Esto ha llevado a (Márquez, 2005) concluir que, hoy por hoy, no sabemos cómo y bajo qué condiciones la justicia restaurativa puede ser terapéutica o no. Esta observación podría ser el resultado, no tanto de si la justicia restaurativa tiene o no la capacidad inherente de proporcionar este tipo de espacio terapéutico para las víctimas, sino más bien de que, a pesar de la retórica, las víctimas no han estado en el centro del surgimiento de la justicia restaurativa o no han sido el principal foco de su evaluación. Solo por estas razones, la información disponible sobre la eficacia terapéutica de la justicia restaurativa para las víctimas resulta probablemente limitada.

En este caso si la justicia restaurativa no ofrece a las personas sentirse mejor en términos terapéuticos, quizá sí les podría ofrecer sentirse reconciliadas con lo ocurrido. Esto significa, necesariamente, proporcionar un trato respetuoso y atento a los sentimientos heridos, a los traumas que pudieran doler. Por ello, toda víctima de un delito merece recuperar el protagonismo que le fue arrebatado con la comisión de hechos ilícitos, o por hechos violentos y agresivos quizá no tipificados.

La victimología propone la humanización del derecho penal a partir de considerar la reparación el eje central, al igual que conciliar, mediar, reformar,

educar, en lugar de condenar y castigar al otro. De ahí surge la propuesta de entender con actitud incluyente y democrática. La justicia restaurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible.

Por lo que, para la víctima, la terapia y la reconciliación, como parte de la justicia restaurativa, son contingentes respecto del contexto y de la naturaleza de la victimización. Además, es difícil predecir cómo y bajo qué condiciones se logran y puede argumentarse que ambas pueden conseguirse sin intervenciones de estilo restaurativo.

En estas circunstancias, los promotores de la justicia restaurativa ostentan un poder formal e informal. Ello puede provocar que la voz de la víctima se silencie o se borre, en lugar de ser reconocida. Las víctimas constituyen su propia política y, como seres humanos y agentes sociales, encuentran su propio camino, trabajando con sus experiencias individuales y colectivas.

En ocasiones esto sucede como resultado de los valores ya presentes culturalmente en sus sociedades o, en el caso de formas menos estructuradas y espontáneas, las víctimas pueden encontrar dar voz a sus sentimientos. A la luz de este reconocimiento la conclusión debe ser que la justicia restaurativa necesita a la víctima más que la víctima necesita a la justicia restaurativa. La base para comprender la esencia de la justicia restaurativa es hacia un acercamiento al fundamento sociológico, psicológico y pedagógico de su operatividad.

2.5 Víctima

En los procesos de justicia restaurativa, la víctima está llamada a brindar una colaboración armónica que permita que el proceso se realice de forma adecuada y justa para todas las partes; así mismo, superar la vulnerabilidad a causa de los hechos victimizantes a través del diálogo y la concertación, participando activamente en la implementación de políticas públicas que apunten a la reparación integral tanto de ellas como de la comunidad.

Estas deben ser reparadas con procesos tanto individuales como colectivamente donde puedan expresar sus experiencias sus sentimientos y sentir satisfacción en saber que tienen derecho a la justicia, la reparación, la verdad y la seguridad de la no repetición participando activamente en los ejercicios de restauración, porque se ha encontrado que, pese al coste emocional de las declaraciones, las víctimas también pueden experimentar orgullo, alivio y la sensación de realización por haber tenido la oportunidad de expresar públicamente y oficialmente su experiencia (Bolívar, 2010).

Por ende, continúa mencionando que, se hace visible el proceso de justicia restaurativa la cual trata de recuperar y restaurar los derechos de la víctima mediante herramientas donde esta se sienta acogida y respetada, viendo así al ofensor como un agente que quiere cambiar y que está totalmente arrepentido y a la comunidad como un apoyo social para lograr un cambio trascendental en este proceso de justicia restaurativa la víctima adquiere un rol muy activo ya que cuenta con la posibilidad de hacer preguntas y obtener respuestas que le ayudan a comprender las circunstancias que llevaron al ofensor a cometer ese daño.

La participación de las víctimas en esos procesos ayuda a otorgar la sensación de que se les reconoce, de que se tienen en cuenta, y de que tienen derechos, lo que lleva a las víctimas a tener un sentimiento de apropiación y de

confianza en ese proceso, lo cual permite que recuperen sus vidas, logrando así una estabilidad emocional y mental.

Entonces, la justicia restaurativa acoge a la víctima, para tratar de brindarle herramientas que puedan ayudarle a tener tranquilidad a no tener sufrimiento a que se incluya en un contexto social y que sienta que puede confiar en ese proceso para mejorar su vida.

2.6 Victimario

Se conoce por perpetrador, victimario u ofensor a las personas que se mantiene al margen de la ley, es decir, aquellas personas que han infringido el pacto social, obstaculizando el mantenimiento del orden (Villarreal, 2013).

El ofensor es aquella persona que ha cometido un delito o se ha salido de los parámetros sociales algo que este por fuera de las normas, así lo consideran Villarreal (2013). En dicha concepción el criminal es considerado, por tanto, como aquel que ha transgredido el pacto social, y la ley penal como el instrumento mediante el cual se impone un castigo para que sea pagado y no se repita el daño causado a la sociedad y al orden de las leyes.

Además de ofensor también se puede conocer como infractor, agresor o victimario. En el proceso de justicia restaurativa, es importante que el ofensor reconozca que ha cometido una falta, debe tener la capacidad para arrepentirse y buscar el perdón de sus víctimas.

Así mismo, durante el desarrollo del debate en un proceso judicializado, la justicia restaurativa permitirá al ofensor ser partícipe en el esclarecimiento de las faltas que ha cometido, pero para esto debe estar en el punto de la verdad y la

confianza. Es importante que el ofensor sea consciente del daño que ha causado y se haga responsable por él, que asuma tal daño y busque herramientas para repararlo, para que así se pueda tener éxito en los procesos adelantados por las partes involucradas en los conflictos, es fundamental que el ofensor pague la pena que se le imponga y que se tenga una certeza de no repetición.

La acción de pedir perdón por parte del ofensor implica un reconocimiento de su responsabilidad y su voluntad de no repetir el hecho, esto último favorece enormemente este proceso. Por lo tanto, cuando los ofensores quieren ocultar y continuar realizando acciones violentas, cuando no tienen la voluntad de transformarlas y mienten, el proceso subjetivo de perdón se ve confrontado con enormes dificultades, pues se mantiene la desconfianza y el miedo, que mantiene a los sobrevivientes en una condición de asimetría frente al poder armado.

Refiere (Márquez, 2005) que ir más allá de aceptar la responsabilidad del juicio penal, permitiéndose participar voluntariamente del proceso de justicia restaurativa, otorga al ofensor la posibilidad de tener un reconocimiento activo de su conducta y las consecuencias de esta, promoviendo su propia reparación y la de la víctima, igual que las otras partes, y reivindicando al ofensor como actor social; por ende se le reconocen sus derechos y se incentiva a la vinculación de nuevas formas de interacción que permitan una sana convivencia en comunidad.

En este sentido el ofensor deberá pagar por los daños cometidos a sus víctimas, no necesariamente su pena tiene que ser privándosele de la libertad, lo que busca la justicia restaurativa es que se tengan otras alternativas las cuales serán buscadas entre la víctima, el ofensor, la comunidad y un tercero neutral mediante su intervención en el proceso judicial.

Más importante que castigar al ofensor, es que a la víctima pueda conocer la verdad y le sean reestablecidos los derechos que se le han vulnerado, es por eso que se asigna una importancia significativa a la comunicación, ya que a partir de esta el ofensor se hará consciente de su daño y la víctima conocerá de todo lo ocurrido en dicho delito.

Por lo dicho anteriormente, la justicia restaurativa impacta históricamente en la construcción de las nuevas metodologías en los países latinoamericanos, los cambios de mentalidad que conllevan a una nueva estructuración que permiten la reflexión en todas las ciencias; extendiendo el paradigma de humanidad en tanto busca satisfacer al máximo las necesidades de los seres humanos (Subijana, 2012).

Expuesto lo anterior, se puede afirmar que la psicología desde sus diferentes vertientes pretende entender que se puede tener una sociedad mejor, en la experiencia de construir conocimientos, situando al ser humano en su macro y micro contexto entendiendo su realidad a partir del ámbito de su sociedad y de sus relaciones, un ser humano histórico portador de vivencias y productor de nuevas sociedades.

2.7 El paradigma de humanidad en la justicia restaurativa

Menciona Subijana que (2012) en el modelo auto-compositivo se prioriza la construcción del respeto, la escucha, la comprensión y la recreación conjunta de lo dañado.

El paradigma de humanidad tiene presencia en los tres planos en los que se desenvuelve la tutela judicial, esto es según (Ríos y Olalde, 2011) el hecho (qué ocurrió), su significación jurídica (qué sentido le atribuimos a lo que aconteció) y

la reacción (qué respuesta conferimos a lo acaecido conforme al sentido que le hemos atribuido).

Tras una evolución que transita de la óptica retribucionista a la visión resocializadora y de ésta última a la perspectiva reparadora, en la actualidad es el modelo de justicia restaurativa el sistema de justicia que permite la lectura más completa del sentido que tiene el delito para el autor, la víctima y la comunidad.

Y ello porque tanto en la concepción del delito, como en la determinación de las respuestas, así como, finalmente, en la definición del modo de valorar el delito y obtener las respuestas tiene en cuenta las necesidades de cada uno de los integrantes de la interacción disruptiva que supone la infracción penal y permite, además, que cada uno de ellos tenga la ocasión de trasladar su perspectiva.

En el que se tutela la justicia restaurativa tiene en cuenta las necesidades del infractor, de la víctima y las provenientes de la comunidad. Al infractor le comunica que ha cometido un hecho que ha causado un daño injusto a una o varias personas.

Por tal motivo desaprueba su conducta y le exige llevar a cabo todo lo que está en sus manos para restañar el daño. Argumenta (Márquez, 2005) que a la víctima se le traslada que el daño injusto que ha sufrido no es fruto del azar o de un caso fortuito sino consecuencia del comportamiento de una o varias personas. Por ello, le reconoce el derecho a ser reparada. A la comunidad le transmite que el daño injusto cometido por una persona sobre otra ha quebrado el marco normativo que regula la convivencia. De esta manera resulta legítimo imponer remedios punitivos idóneos para restablecer la vigencia de la norma.

En el cómo se tutela la justicia restaurativa permite a cada uno de los intervinientes ofrecer su mejor versión, aquella que nace de valores como la comprensión de lo ocurrido, la responsabilidad por el daño causado, la potencialidad del desarrollo personal a partir del aprendizaje de la experiencia, la recreación del vínculo dañado y, finalmente, el compromiso comunitario.

La comprensión de lo ocurrido precisa que las víctimas y el infractor puedan narrar lo sucedido. El relato es una forma de hacer visible lo acontecido. Las víctimas conocen, de manos de quien fue su autor, por qué se les victimizó, lo que lo que les permite, en algunos casos, comprender el sentido que en su devenir vital tiene ser víctimas de un delito, recuperando márgenes de seguridad existencial perdidos por la infracción penal.

Villarreal (2013) comenta que los infractores perciben directamente las consecuencias que el delito ha provocado en la vida de las víctimas, favoreciendo su vinculación emocional con lo ocurrido. De esta manera se evita el fenómeno de “deshumanización” perceptible cuando la visualización del delito como conducta que daña a otra persona resulta fagocitada por la notable abstracción conceptual que provoca su consideración exclusiva como comportamiento que lesiona un valor o un interés.

2.7.1 Dignidad humana y proceso penal

La característica más relevante en un Estado Social de Derecho es la prevalencia y protección de los derechos fundamentales. Estos derechos fundamentales son principios y, por consiguiente, criterios para la creación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico; pero, al mismo tiempo, límites. En un sistema penal fundado en el respeto por los principios constitucionales y en los derechos fundamentales, su consagración debe aparecer de forma obligatoria, toda vez que son el fundamento de todo orden jurídico basado en el respeto por la persona.

Por otro lado, (Mojica, 2005) hace mención que al tener como punto de vista la funcionalidad del enunciado “dignidad humana”, se han identificado tres lineamientos, los cuales son la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico; la dignidad humana entendida como principio constitucional, y, la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo.

En un sistema penal fundado en el respeto por los principios constitucionales y en los derechos fundamentales, su consagración debe aparecer de forma obligatoria, toda vez que son el fundamento de todo orden jurídico basado en el respeto por la persona.

Sin duda, el modelo de justicia restaurativa supone, según (García y González, 2010) un cambio de paradigma respecto de la función represiva del sistema penal, que aboga por una alternativa diferente de la privación de la libertad y que rescata la aplicación real del valor preponderante dignidad humana, como forma racional de solución a los conflictos originados con ocasión del delito.

La invitación final a los estudiosos del derecho penal es a considerar el modelo de justicia restaurativa como el sendero trazado para lograr un sistema procesal penal más justo y reparador, bajo las perspectivas de un derecho penal mínimo, de un derecho penal alternativo y, más aún, de la eliminación del derecho penal, como alternativas propuestas por algunos sectores doctrinarios.

2.8 Características que deben incluir los procesos del modelo restaurador En su estudio Domingo (2012) describe algunas de las características que definen al modelo reparador al momento de su aplicación en los procesos judiciales, dando inicio por ofrecer una oportunidad para el encuentro; se debe poner énfasis en la reparación del daño.

Algunos daños no podrán ser reparados, pero pueden hacerse cosas para que, si bien no se repara el daño, se puede aminorar o bien proporcionar una satisfacción moral, como, por ejemplo: las disculpas, acciones que hagan ver a la víctima que será difícil que se vuelva a cometer un nuevo delito; se debe tener como objetivo primordial reintegrar a la víctima y al infractor.

Tanto la víctima e infractor necesitarán ayuda en su esfuerzo por reintegrarse de nuevo en la sociedad como un miembro más. El infractor necesitará ayuda para cambiarsu comportamiento, y aceptar que la reparación es una prestación socialmente constructiva. La víctima necesitará asistencia para recuperarse del delito. Se debe posibilitar la inclusión de la víctima y del infractor en todos los procesos restaurativos. Aunque la víctima no quiera participar en un proceso restaurativo se la pueden ofrecer otros cauces, como por ejemplo estar representada por un tercero.

2.8.1 La reinserción del victimario que conlleva el modelo restaurador

Vázquez y Bazán (2019) establecen que la reinserción social presenta importantes retos en el procedimiento mismo, pero puede considerarse que los más apremiantes para resolver son: 1) inexistencia de un modelo probado de reinserción social; 2) violación sistemática de derechos en situación de privación de libertad; 3) insuficiencia de recursos (humanos, financieros, técnicos, materiales, etc.), que impacta negativamente el proceso de reinserción; 4) falta de acompañamiento efectivo por parte de la familia y la comunidad y 5) improvisación/falta de producción de trabajo científico.

Dado que las autoridades no definen un modelo centrado en la reparación del daño, se corre el riesgo de perpetuar el modelo punitivo. Es por ello que resulta apremiante definir, con base en la experiencia y en métodos científicos, con el apoyo de otros actores sociales (centros de investigación, universidades, etc.),

cuáles son las experiencias exitosas que deben sistematizarse para contribuir a la real reintegración (Bonilla y Rodríguez, 2019).

2.8.2 Retos estructurales

Los retos estructurales, sostiene (González A. , 2015) que la concepción de las medidas o penas no solo es potestad de los sistemas penal y penitenciario. Si bien en el proceso de reintegración siempre se alude a la sociedad, en general, y a la familia, en particular, la realidad es que la incorporación de estos ámbitos sociales es únicamente retórica. La participación, si la hay, está subordinada a los procedimientos penitenciarios, caracterizados por el ejercicio de prácticas punitivas, antes que por prácticas reparadoras y reconciliadoras.

La espacialidad de los centros de reinserción es una cuestión definitiva para comprender los procesos del sistema penitenciario. Históricamente, la cárcel se ha concebido como lugar de castigo y no de reintegración.

2.8.3 Justicia restaurativa y reintegración social

La reinserción social según Martínez y Sánchez (2011) es entendida como un proceso sistemático de acciones orientado a favorecer la integración a la sociedad de una persona que ha sido condenada por infringir la ley penal.

Estas acciones buscan abordar la mayor cantidad de factores que han contribuido al involucramiento de una persona en la actividad delictiva, con el objetivo de disminuir sus probabilidades de reincidencia y promover el cambio hacia conductas pro-sociales.

Actualmente la reinserción social como proceso, se inicia durante el periodo de cumplimiento de una condena, y continúa cuando la persona retorna a su vida

en la comunidad. Se caracteriza por el desarrollo de competencias en el ámbito individual, social y laboral; y por el fortalecimiento de los aspectos protectores que facilitan la integración a la sociedad.

Menciona (Vázquez y Bazán, 2019) que para el abordaje de la justicia restaurativa en los procesos de reintegración social, se considera pertinente subrayar los vínculos entre las concepciones del sufrimiento penitenciario y las condiciones del tratamiento especializado dirigido a la reintegración, toda vez que son advertidos aquí como el núcleo analítico que permite realizar observaciones sobre la política criminal penitenciaria y la participación de asociaciones civiles coadyuvantes en dichos procesos.

Las prácticas estigmatizantes registradas dentro del sistema penitenciario y fuera de este son claramente contrarias a los principios y metas de la justicia restaurativa. De ahí que se haga indispensable señalar que la transición de un modelo penitenciario punitivo a uno que promueva la transformación de las personas y sus relaciones comunitarias solo es posible si las violaciones a derechos humanos dejan de ser concebidas como métodos educativos.

Entre los principios fundamentales de la justicia restaurativa, se puede destacar la responsabilidad del gobierno en mantener el orden y la comunidad para construir la paz. Dicho orden resulta una prerrogativa para la justicia restaurativa, dado que, a pesar de los procesos que se realizan las condiciones de exclusión de quienes se hallan en conflicto con la ley son una constante.

Es indispensable concebir la justicia como núcleo de los procesos

institucionales penitenciarios centrados en prácticas socioculturales dirigidas a la comprensión de la intersubjetividad. Esto es, al reconocimiento de la alteridad y, en consecuencia, de las prácticas empleadas para la resolución de conflictos, incluso sin la intervención del sistema penitenciario.

2.8.4 Ejes de la reinserción social

Las alianzas público privadas para el fortalecimiento de la reinserción se entiende que esta y la reincidencia deben ser abordadas desde una perspectiva integral, se requiere que no solo el Estado promueva espacios de reintegración social y laboral, sino que adicionalmente es necesaria la participación del sector privado y la sociedad civil, junto con promover la intersectorialidad y la coordinación con otros actores públicos, para alcanzar una estrategia efectiva de reinserción (Carrillo y González, 2006).

El respeto y garantía a los derechos humanos reconoce la dignidad de todas las personas, el respeto y garantía de sus derechos. Cuando se trata de personas que se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad, por ejemplo, por sus condiciones de vida al interior de centros penales, el Estado debe tomar medidas especiales para resguardar los derechos fundamentales de ellos.

El que una persona haya sido sentenciada a una pena no la excluye de su dignidad y del ejercicio de derechos, exceptuando el de su libertad. Para ello es necesario contar con una infraestructura adecuada, buenas condiciones de habitabilidad y espacios menos violentos, en espacios que realmente posibiliten la reinserción social.

El apoyo post-penitenciario, en otras palabras, menciona (Martínez y Sánchez, 2011) es fundamental en el proceso de integración en la comunidad de las personas que han cometido delito. En este proceso son importantes los esfuerzos del gobierno central y los privados, pero además es sustantivo el apoyo de los gobiernos locales, ya que es en el municipio donde el Estado ofrece la mayor gama de prestaciones y servicios sociales, y, es, por tanto, un espacio fundamental para que quienes hayan cometido delito se integren a la sociedad vía el acceso a estas prestaciones.

La justicia restaurativa es un paradigma que confronta los sistemas tradicionales, a la vez que promueve la reparación del daño causado por el delito. Hace énfasis en la dimensión del perjuicio antes que en la dimensión de la trasgresión de una norma jurídica (sistema punitivo) o de las necesidades del infractor (sistema rehabilitador), con lo cual reconoce que la función principal de la reacción social no es ni castigar, ni tratar, sino crear las condiciones para que una reparación y una compensación razonable de los perjuicios se puedan realizar.

La Confraternidad Carcelaria Internacional (2005) define la justicia restaurativa como una teoría de justicia que enfatiza en la reparación del daño causado o presentado por una conducta delictiva, cuyos objetivos se alcanzan a través de procesos cooperativos que incluyan a todos los interesados. En esta medida, se destaca por la participación activa de las partes involucradas, con el fin de que sean ellas mismas quienes propongan las estrategias de justicia frente al conflicto.

A diferencia de los sistemas tradicionales –retributivo y rehabilitador– la justicia restaurativa enfatiza por la responsabilidad del infractor, la reparación de

la víctima y la participación de la comunidad. De esta manera, pretende afrontar los perjuicios sociales, psicológicos y relacionales, trascendiendo la mera respuesta a los daños materiales y físicos causados por la conducta delictiva.

Bajo esta perspectiva victimológica, la justicia restaurativa obliga a concebir una relación coherente entre las partes, los procesos y las prácticas restaurativas, por una parte, y el Estado y sus instituciones, por otra parte, puesto que ambos tienen misiones complementarias en la reparación de las consecuencias de un delito otorgando a la justicia restaurativa, prioridad a las respuestas provenientes del exterior del sistema judicial y busca vías alternas para promover la primacía de la comunidad; esto no implica la exclusión de sanciones impuestas desde el apartado judicial.

De acuerdo con Márquez (2009) a través del modelo de justicia restaurativa se busca un modelo integrador de respuesta al fenómeno social del delito que ofrezca una imagen de justicia más humana; una justicia más legal que profesional, próxima al ciudadano, demarcado perfil comunitario, pacificadora, comunicativa e integradora. Una justicia que comprenda los conflictos desde adentro y trate de buscar soluciones a los mismos sin imponerlas.

Es una justicia constructiva y no represiva, que implemente los valores éticos, con el sentido común del ciudadano, con la experiencia humana y comunitaria, sin refugiarse en formalismos y exigencias utilitaristas. Todo ello, dice (Acosta, 2009) mediante procedimientos desformalizados, flexibles y operativos que faciliten la negociación, el tratamiento del conflicto y su solución satisfactoria sin perjuicio del control, y garanticen, por supuesto, los derechos fundamentales de los implicados.

Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador.

Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.

La justicia restaurativa no es justicia de pequeñas causas o para delitos cometidos por menores, como tampoco es un proceso abreviado, es una visión y una posición radical y diferente del derecho penal tradicional. La justicia restaurativa es diferente de la justicia penal contemporánea retributiva en muchas maneras.

Existen ya establecidos algunos indicadores que ponen de manifiesto los beneficios de aplicar una justicia restaurativa, y para ello, se hace mención primero a que la justicia restaurativa ve los actos criminales en forma más amplia, en vez de defender el crimen como simple trasgresión de las leyes, reconoce que los infractores dañan a las víctimas, comunidades y aún a ellos mismos. Finalmente, la justicia restaurativa mide en forma diferente el éxito, en vez de medir cuánta pena se impuso al infractor, mide cuántos daños fueron reparados o prevenidos.

De esta manera, es claro, que las políticas de justicia restaurativa ofrecen varias ventajas comparativas. Su aplicación permitirá utilizar de modo más eficiente el sistema de justicia penal, concentrando sus esfuerzos y recursos

limitados en los delitos más graves y contribuyen así a reducir la población de las cárceles aliviando el hacinamiento, por consiguiente, reduciendo los costos de mantenimiento de las cárceles.

Al permitir a los victimarios que permanezcan con sus familias y continúen sus actividades sociales y profesionales, se ayudaría al mismo a readaptarse a la sociedad. Por su parte, en un sistema de justicia restaurativa la víctima, como quedó regulado en el nuevo sistema acusatorio, será la gran protagonista, que va a participar activamente en la solución del conflicto penal.

La justicia restaurativa pretende que tanto víctima como infractor en reuniones, conversaciones se logre ese acercamiento, de manera que cada uno de los intervinientes puede apreciar el conflicto desde el punto de vista del contrario y conocer sus necesidades y capacidades de asumir compromisos, por eso, como forma de reparación el legislador incluyó que en algunos casos es suficiente la disculpa y perdones sinceros.

No es de recibo, que, en este mecanismo de justicia, la víctima se aproveche que quien busca salir de un proceso penal o de la cárcel si está detenido, o que el infractor se beneficie de la necesidad de desamparo económico de la víctima para indemnizar con cualquier suma que no represente el daño causado.

Los programas restaurativos deben, entonces, encuadrarse en lograr para los intervinientes beneficios evitando el posible abuso de uno en contra del otro, sino de lograr la reparación o la indemnización justa en cada caso. El análisis de este principio obliga al juez de garantía a apreciar el acuerdo con lo cual dará lugar a la terminación del proceso y como efecto a la imposibilidad que la víctima inconforme pueda acudir a la jurisdicción ordinaria a reclamar daños y perjuicios (Rodríguez, Padilla, Rodríguez, y Díaz, 2010).

La participación del imputado, acusado o sentenciado no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos posteriores. El incumplimiento de un acuerdo no deberá utilizarse como fundamento para una condena o para la agravación de la pena.

Estas disposiciones del modelo restaurador, buscan incentivar al infractor a la participación en los mecanismos de justicia restaurativa, con la garantía que sus manifestaciones de culpabilidad o responsabilidad manifestadas en su confección o aceptación de los hechos pueda, ante el fracaso del acuerdo, ser utilizados en su contra.

En los componentes de la justicia restaurativa dice (García M. , 2017), se resalta que el infractor tenga realmente vocación de arrepentimiento sincero, más que la de confesar, para luego incumplir los acuerdos, dejando al fiscal sin elementos de prueba para una posterior acusación, al no poder utilizar la información probatoria admitida o presentada en los acuerdos por el procesado, situación indebida que el fiscal y juez deben prever.

El que funcione como un recurso de intervención entre el encuentro de víctima y victimario, debe actuar de una manera imparcial, sin favorecer a ninguna de las partes en conflicto y buscando que la víctima, el imputado, acusado o sentenciado actúen con mutuo respeto. Intervenir es una de las actividades en el derecho penal que exige las mayores calificaciones morales y de conocimientos jurídicos, psicológicos, sociales etc., para lograr que en los delitos más graves para lo cual está prevista esta figura de justicia restaurativa, como en un homicidio, pueda acercar a las partes logrando estabilidad en la experiencia y no una tercera victimización para la propia víctima, sus parientes cercanos o familiares.

Uno de los aspectos de la justicia restaurativa es la búsqueda de la solución pacífica de los conflictos que se originan como consecuencia de la comisión de un delito y su solución, a través de medidas como la transparencia, honestidad, rectitud y sabiduría para lograr la reconciliación y la tranquilidad de la comunidad; la reparación de los daños sufridos por la víctima, y el reintegro a la comunidad tanto de la víctima como del victimario.

Los programas restaurativos indican (Rodríguez, Padilla, Rodríguez, y Díaz, 2010) se caracterizan por cuatro aspectos importantes: encuentros, reparaciones del daño, participación y resocialización. Estas cuatro peculiaridades que orientan los programas restaurativos corresponden a orientaciones que buscan la solución del conflicto penal con la reconciliación, la empatía y las buenas maneras en las partes en conflicto fundamentado en orientaciones religiosas que promueven la curación del mal causado con el perdón y el olvido, pero sin desconocer los derechos de los afectados a la reparación del daño.

2.8.5 Reuniones o encuentros entre los involucrados o afectados con el delito

Para la justicia restaurativa los encuentros entre víctima y ofensor son fundamentales como parte del inicio para la solución del problema originado con el delito. Los encuentros generalmente se realizan directamente en una reunión entre ambos, en algunas ocasiones es necesaria la asistencia de un tercero neutral. Las reuniones también pueden efectuarse en forma impersonal mediante el intercambio de comunicaciones, cartas, videos.

Estos encuentros, en la experiencia, logran que cada parte afectada con el delito, cuente sus historias, pida perdón y logre la reconciliación con el contrario. (Carrillo y González, 2006) en muchos casos los perjudicados no están interesados en la recuperación de lo perdido en el hurto, sino en conocer la persona del

delincuente, que, conociendo su situación familiar, de pobreza, falta de educación terminan perdonándolo y retirando la acusación en su contra, por su parte el procesado recibe una oportunidad de ser escuchado ante personas que no hacen parte de los funcionarios encargados de perseguir el delito. Sin embargo, el encuentro es una dimensión importante en la justicia restaurativa, pero no es esencial para una respuesta restaurativa, de lo contrario, no habría proceso restaurativo cuando uno de las partes no se logra localizar o esta no deseara ese encuentro.

Según se explica la confederación internacional carcelaria, en un encuentro restaurativo se dan cinco momentos que se relacionan entre sí: tertulia, narrativa, emoción, entendimiento y acuerdo. Cada uno de estos elementos contribuye al fortalecimiento del encuentro. Los encuentros que cuentan con los cinco elementos poseen más fuerza para ayudar a ambas partes a avanzar hacia la solución del conflicto.

La tertulia genera que las víctimas se encuentren con sus propios ofensores. Posteriormente a los resultados de este primer encuentro se busca la confrontación cara a cara entre la víctima y el victimario. En los encuentros indirectos la comunicación se da entre los intervinientes a través del medio elegido, como el teléfono, video, cartas etc.

Lo que ocurre durante estos tipos de encuentro implica directamente a la otra parte, a diferencia de lo que ocurre en los procesos judiciales, donde a lo sumo cada una de las partes sólo puede observar la declaración que la otra parte hace ante el fiscal. En la narrativa son las partes hablando que van a contar la experiencia en la comisión del delito. Cada uno cuenta su drama con detalles, relata sus pormenores, sus angustias. Relatan cómo los ha afectado en su vida y cuáles fueron las consecuencias y el daño que se les ha causado. Es un

momento donde las partes escuchan atentamente la situación del otro.

En la etapa de emoción los intervinientes en sus relatos se desahogan. La narrativa permite a los participantes expresar y abordar sus emociones. El delito puede producir respuestas emocionales poderosas que obstruyen la más desapasionada búsqueda de la justicia a que los tribunales aspiran. (Walklate, 2016) el hecho que la víctima e infractor en una posición de igualdad describan su tragedia tiene un efecto psicológico sanador para los dos. Para este momento los mediadores deben preparar a los participantes y establecer las reglas básicas. Como resultado, el delito y sus consecuencias son abordados no sólo racional, sino también emocionalmente.

En el entendimiento, el encuentro, la narrativa y la emoción conducen a este. Es en el contexto de emociones compartidas, que la víctima y victimario logran una cierta empatía. Puede que esto no haga que la víctima posea sentimientos particularmente positivos con respecto a la contraparte, pero hace que se vea más normal, menos malévolos. Del mismo modo, cuando el victimario escucha la historia de la víctima, humaniza a ésta y, además, puede cambiar su actitud con respecto a su conducta delictiva.

Los programas de encuentro buscan una resolución que satisfaga a las partes. Por consiguiente, el encuentro abre la posibilidad de esbozar el contexto donde van a estar contenido los intereses de las partes y la manera como se va a solucionar el conflicto. Conseguido el entendimiento, que a esta altura habrá empatía y comprensión y mediante la cooperación conjunta y negociada se encontrará la afinidad de intereses de víctima y victimario.

La combinación de estos elementos no necesariamente desencadena la reconciliación, pero incrementan la capacidad de las partes de verse el uno al otro como personas, de respetarse, de identificarse con las experiencias del otro y de llegar a un acuerdo. En otras palabras, hay un movimiento hacia la reconciliación. La justicia restaurativa intenta que la reparación sea efectiva en el tiempo que las partes acuerden. De ser posible, esta reparación debe ser realizada por quien causó el daño. Es por eso que la justicia restaurativa valora los esfuerzos de los delincuentes por compensar lo que hicieron.

El perdón puede ser oral o escrito. Las tres partes del perdón son: reconocimiento, emoción y vulnerabilidad. Con el reconocimiento, el delincuente acepta su responsabilidad y culpabilidad por lesionar o dañar a la víctima con su comportamiento ilícito. El infractor reconoce y acepta que su conducta causó un daño a otra persona. La emoción va más allá del reconocimiento de la culpa, llega al remordimiento o vergüenza por parte del delincuente por lo que ha hecho. El arrepentimiento puede expresarse en palabras o mediante el lenguaje corporal. Observar al delincuente expresar su arrepentimiento puede ser sanador para la víctima (Armenta, 2018).

La vulnerabilidad tiene que ver con un cambio en la posición de poder entre víctima y delincuente. Una de las realidades del delito es que el ofensor ha afirmado su control sobre la víctima a fin de cometer el delito. Al disculparse, el delincuente entrega ese control a la víctima, quien puede decidir si acepta o no la disculpa. El delincuente no tiene modo de saber qué hará la víctima antes de ofrecer sus disculpas. Al ofrecer sus disculpas, el delincuente cede el control y el poder sobre sí misma a la víctima.

En su investigación (Bonilla y Rodríguez, 2019) plantea que el cambio de conducta o abstención de determinado comportamiento por parte del delincuente

significa que éste no cometa delitos, o deja de realizar la conducta que afecta a la víctima. Esta es la razón por la que los acuerdos negociados incluyen elementos tales como el cambio del entorno del delincuente, ayudarlo a aprender a tener un nuevo comportamiento y recompensar los cambios positivos. Cuando se trata de menores, o delincuentes adultos que por primera vez cometan un delito, se les crea el compromiso de que acudan a una escuela y que no concurran a los lugares que solía frecuentar, o se le vincula, si es del caso, a programas para el tratamiento de adicción a drogas, clases para el control del enojo y programas educativos y de capacitación laboral son modos de que los victimarios aprendan nuevas conductas.

La generosidad, en este aspecto el victimario puede ofrecerse a realizar servicios que no se encuentran relacionados con la víctima o con el delito cometido, pero que son considerados por la víctima como muestra de una sincera disculpa. Por ejemplo, el victimario puede estar de acuerdo en realizar servicio comunitario en el organismo que la víctima elija.

La restitución, según (Arias, y otros, 2011) puede hacerse devolviendo o reemplazando la propiedad, con un pago monetario, o brindando servicios directos a la víctima. La restitución debe pagarse primero a quienes sufrieron un daño directo con el delito cometido, incluyendo a los miembros de las familias de víctimas de delito. Si el servicio comunitario es ordenado o acordado como modo de “saldar la deuda con la sociedad”, en lugar de que el delincuente se haya ofrecido voluntariamente a hacerlo como muestra de su generosidad, es importante establecer un claro vínculo entre el delito y el servicio comunitario que el delincuente realizará. Idealmente, tendrá una conexión directa con las necesidades e intereses de la víctima.

Con el delito tanto víctima como delincuente son estigmatizados. Por lo tanto, la justicia restaurativa da gran valor a la reintegración de víctima y delincuente.

La meta es que los afectados vuelvan a la comunidad a la sociedad, sin ser marginados o etiquetados como consecuencia del hecho punible realizado por el procesado y sufrido por el ofendido.

Con la comisión de un delito tanto el victimario como la víctima resultan estigmatizados, etiquetados y marginados por la sociedad. La víctima es considerada la perdedora, a veces solo inspira lástima y pesar, otros estimarán que estará expiando un pecado con el daño que le hicieron como castigo divino, al punto es la víctima incomprendida, es también para quienes los rodean incómodos recordatorios de que el delito puede afectar a cualquiera.

Esto separa a la víctima de sus seres queridos y miembros de la comunidad y puede conducir aún más a su marginación. En cuanto al victimario sufre el peor desprecio y estigmatización por la sociedad que en adelante lo marginará y espera en el futuro que vuelva a delinquir.

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño de la Investigación

Basado en los procedimientos de (Hernández y Mendoza, 2018) en la investigación se utilizó el modelo y enfoque cuantitativo, bajo un diseño exploratorio descriptivo, con el propósito de obtener información generalizada sobre la problemática, así como, poder conocer la percepción que se tiene acerca de las variables planteadas, y poder indagar en la incidencia de las mismas.

3.2 Sujetos consultados

Se trabajó con una muestra representativa de 25 participantes Profesionales del Derecho, que cumplieran con el criterio de desempeñarse o ejecutar funciones en el Sector Justicia, sea de manera independiente o a nivel institucional.

También se utilizó una muestra representativa de 25 Psicólogos, cumpliendo con el criterio de inclusión correspondiente a conocer sobre materia jurídica, o bien, desempeñen o ejerzan funciones en instituciones que corresponden al Sector Justicia, o que de manera independiente su labor se respalde en el círculo judicial y conozcan la dinámica dada entre víctima y victimario.

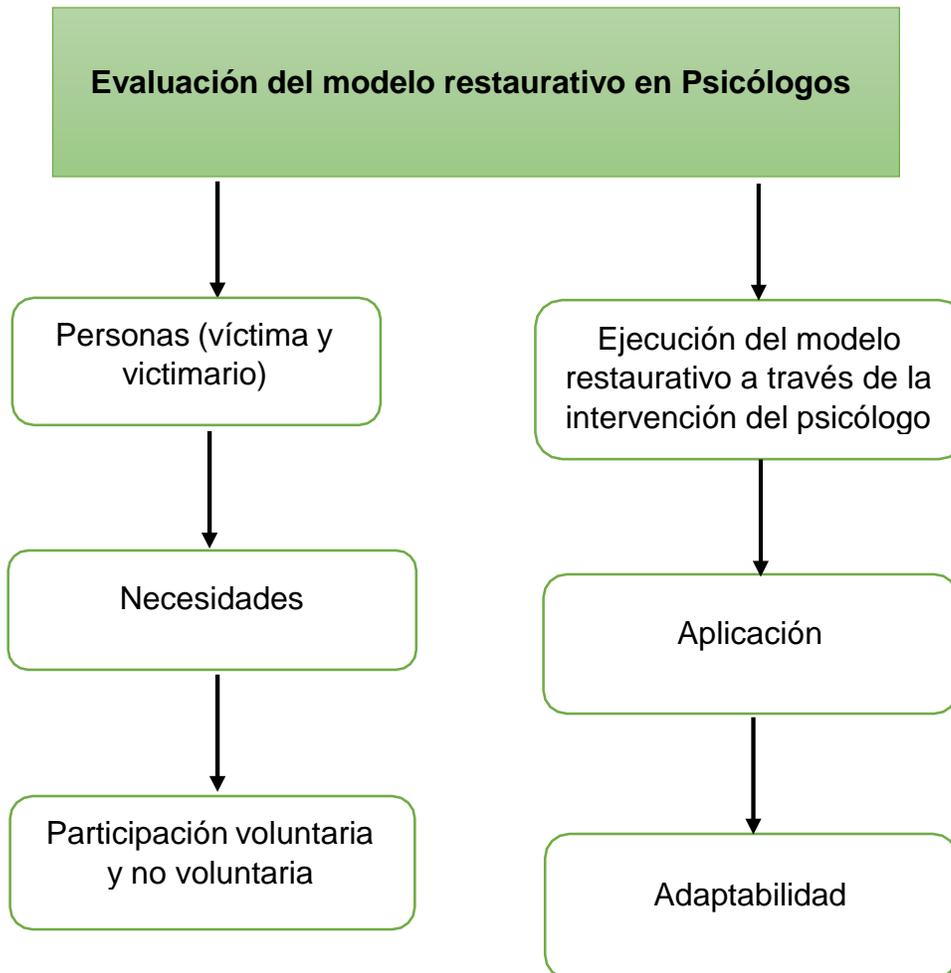
3.3 Instrumentos

- Cuestionario

Con el fin de recoger información a través de la cumplimentación de una serie determinada de preguntas, se estructuraron dos cuestionarios, uno correspondiente a los grupos participantes, tanto Profesionales del Derecho como Psicólogos; los cuestionarios constan de 15 ítems cada uno, que consisten en conocer la percepción de los participantes acerca de la justicia restaurativa y la participación del psicólogo forense como un recurso mediador en el proceso de resolución de conflictos con la ley, así como, determinar las necesidades psicosociales surgidas en el mismo.

3.3.1 Árbol de categorías; modelo restaurativo en Psicólogos

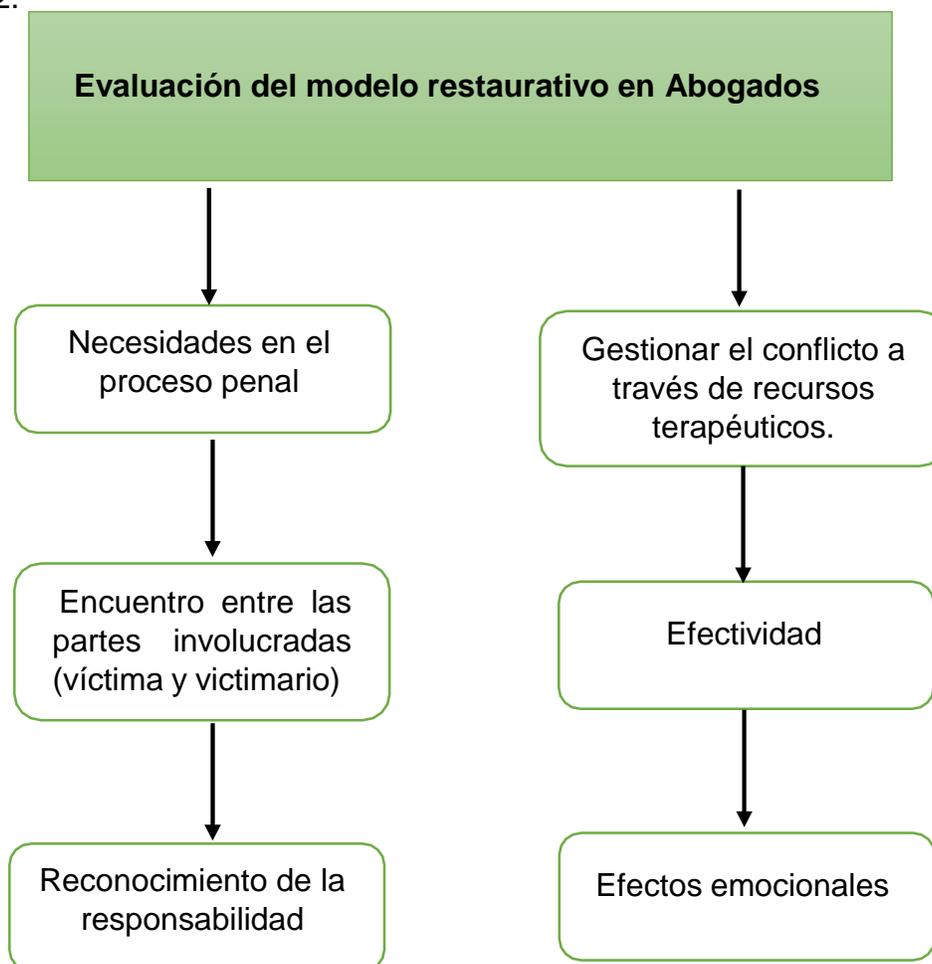
Figura 1.



Fuente: elaboración propia

3.3.2 Árbol de categorías; modelo restaurativo en Abogados

Figura 2.



Fuente: elaboración propia

3.4 Procedimiento de la Investigación

▪ Técnica de muestreo

Para seleccionar a los participantes de la investigación, se utilizó el muestreo aleatorio simple, el cual consiste en un procedimiento probabilístico que da a cada elemento de la población objetivo la misma probabilidad de ser seleccionado; de manera que, se trabajó con una muestra representativa de 25 participantes por cada profesión, con el criterio de inclusión para ser parte de la muestra y tener probabilidad de ser seleccionado, desempeñarse laboralmente en el sector justicia, conociendo de este modo la percepción que se tiene desde el

involucramiento y trabajo con esta población a través de su experiencia.

- **Técnicas de recolección de datos**

Se aplicaron dos cuestionarios, uno correspondiente a cada grupo, participantes que componen la muestra del estudio de la investigación, tanto profesionales del Derecho como de la Psicología, con ítems enfocados a evaluar la percepción que tienen acerca del modelo restaurador y cómo se puede aplicar al sistema actual en el país, además de conocer la participación del psicólogo en este proceso en casos judiciales. Aplicado el cuestionario se obtuvo información útil, el cual fue administrado a través de medios virtuales, utilizando específicamente formularios de Google, permitiendo plantear las preguntas destinadas a recopilar la información requerida y llegar a la población destino, obteniendo así los resultados deseados, además de conocer a través del mismo, datos generales que son relevantes al aporte de la investigación.

3.5 Diseño y metodología de análisis

Siendo la investigación de enfoque cuantitativo, se utilizaron tablas que evidencian porcentajes para expresar los datos generales de los participantes de la muestra del estudio, clasificando y estableciendo la prevalencia en cuanto a género y clasificaciones dadas en las mismas profesiones desempeñadas por la muestra. Así también, se utilizan gráficas como parte de la metodología del enfoque cuantitativo, para representar las tendencias y percepción evaluada en la muestra de estudio, con el objetivo de ilustrar y representar los datos obtenidos de los cuestionarios aplicados, de manera que facilite la comprensión, comparación y análisis de quien muestre interés en el estudio (Hernández y Mendoza, 2018).

Fue a través de la utilización de tablas y gráficas, que se pudo clasificar la información, ordenar y jerarquizar los resultados, determinando que es una herramienta fundamental para el análisis de los mismos, ayudando a su divulgación.

Para el procesamiento de datos se llevó a cabo mediante un análisis de datos

cuantitativo, con el método estadístico a través del programa de Excel. De esta manera, se generan datos que permiten conocer la percepción e incidencia de las variables planteadas, alcanzando así los objetivos del estudio.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO

4.1 Cuadros y Gráficas

Cuadro de datos 1.

GÉNERO/SEXO	CANTIDAD	GRADOS	%
HOMBRES	19	137	38
MUJERES	31	223	62
Total	50	360	100

Fuente: datos recolectados en la aplicación del cuestionario a Profesionales Abogados y Psicólogos.

Gráfica 1.



Fuente: datos recolectados en la aplicación del cuestionario a Profesionales Abogados y Psicólogos.

Los participantes profesionales del estudio, tanto del ámbito del derecho como psicología, un 62% estuvo representado por el género femenino y un 38% por el género masculino; lo cual indica que la prevalencia se inclinó hacia la participación de las mujeres, dando una impresión de mayor incidencia de estas en el sector justicia.

Cuadro de datos 2.

PROFESIONES	CANTIDAD	GRADOS	%
Psicólogo Forense	2	14	4
Psicólogo	23	166	46
Abogado y Notario	25	180	50
Total	50	360	100

Fuente: datos recolectados en la aplicación del cuestionario a Profesionales Abogados y Psicólogos.

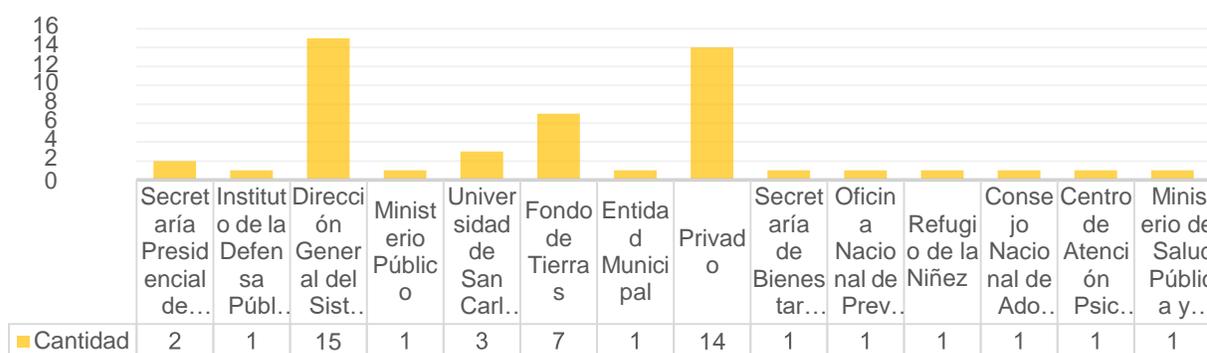
Gráfica 2.



Fuente: datos recolectados en la aplicación del cuestionario a Profesionales Abogados y Psicólogos.

Los participantes del estudio y correspondiente a la muestra, fueron Psicólogos Forenses, Psicólogos y Profesionales del Derecho; los primeros tuvieron una mínima representación con el 4%; los segundos una representatividad del 46%, esto correspondiente a la aplicación del instrumento especificado para Psicólogos. También, se obtuvo la percepción de profesionales del Derecho, los que tuvieron una participación del 50% en su especificación de Abogado y Notario, y desde esta área, la percepción y aproximación hacia la justicia restaurativa y el rol del psicólogo como recurso de intervención.

Gráfica 3.



LUGAR DE TRABAJO

Fuente: datos recolectados en la aplicación del cuestionario a Profesionales Abogados y Psicólogos.

Los participantes del estudio laboran en diferentes instituciones del país, otros se desempeñan de manera particular, independiente. La mayoría de participantes, han indicado trabajar en la Dirección General del Sistema Penitenciario en el área de Rehabilitación Social; seguidamente, encontramos al desempeño en su modalidad privada, de manera particular, los cuales, en el caso de los profesionales del derecho, han indicado ser litigantes, y, en el caso de los psicólogos, dedicarse a la intervención de casos o consultorías privadas desde la especialidad que se posee. También se encuentra la institución del

Fondo de Tierras, Universidad de San Carlos de Guatemala, Secretaría Presidencial de la Mujer, Entidades Municipales, Instituto de la Defensa Pública Penal, Ministerio Público, Secretaría de Bienestar Social, Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, Refugio de la Niñez, Consejo Nacional de Adopciones, Centro de Atención Psicológica Integral y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con una participación igualitaria en el instrumento designado a cada muestra.

Gráfica 4.

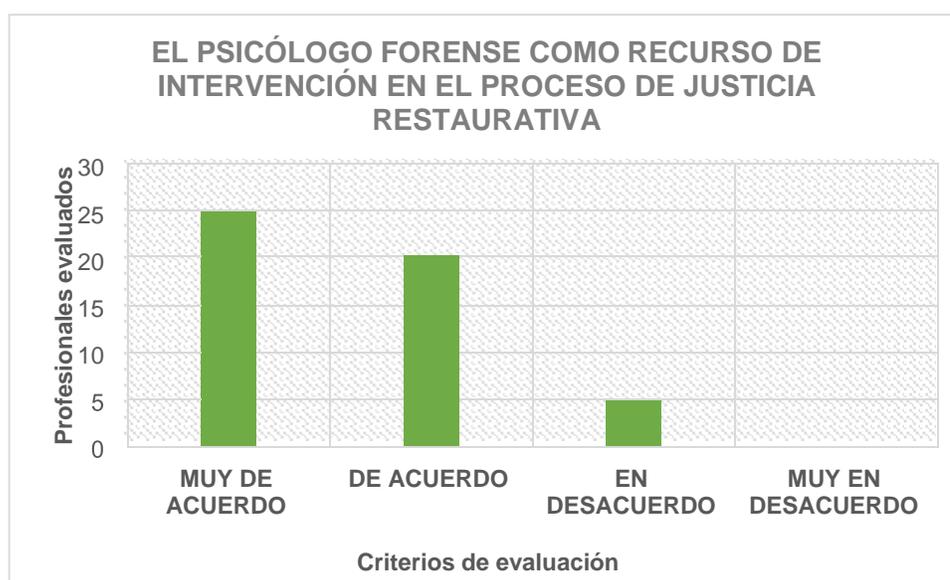


Fuente: datos recolectados en la aplicación del cuestionario a Profesionales Abogados y Psicólogos.

De los resultados se obtuvo que un 42% de los participantes están de acuerdo o tienen una buena percepción del modelo restaurador en aplicación a nuestro contexto, visto como un nuevo método en la resolución de conflictos con la ley, mismo que se encuentra orientado hacia un proceso más humanizado, teniendo

en consideración las circunstancias y el delito, pero más que eso, no olvidar que son seres humanos y que cuentan con una historia, la cual es necesario abordar para buscar una resolución a las faltas cometidas y prevenir la reincidencia. El 38% también tienen aceptación a la aplicación del modelo; el resto de participantes, el 18% muestran indiferencia ante el mismo y el 2% en desacuerdo ante su ejecución como método de resolución en la dinámica conflictiva entre infractor y víctima.

Gráfica 5.

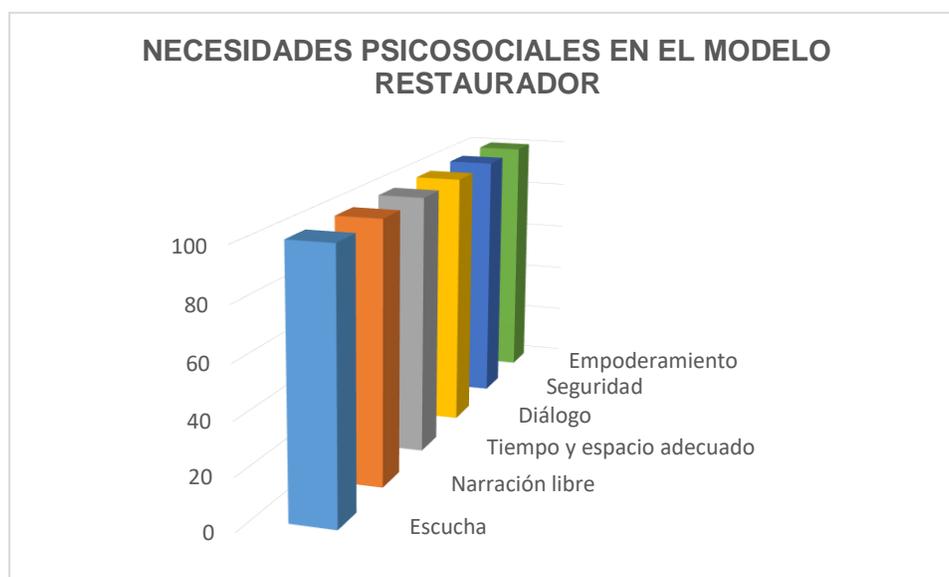


Fuente: datos recolectados en la aplicación del cuestionario a Profesionales Abogados y Psicólogos.

La mayoría de participantes del estudio mostró tener un buen nivel de aceptación en relación a la intervención del psicólogo forense como recurso de intervención en el proceso de justicia restaurativa; en un 90% la aceptación es adecuada, considerando ser un facilitador en el proceso, promoviendo el reconocimiento de

responsabilidad con perspectiva en las necesidades psicosociales que presentan las víctimas y victimarios en el proceso judicial. Considerando oportuna su intervención a partir que las necesidades emocionales no son vistas a cabalidad en el mismo proceso.

Gráfica 6.



Fuente: datos recolectados en la aplicación del cuestionario a Profesionales Psicólogos.

De los resultados obtenidos acerca de la percepción que se tiene acerca de las necesidades psicosociales que se presentan en las partes involucradas en conflicto con la ley, en su totalidad están completamente de acuerdo en que son la escucha, la narración libre, brindar un tiempo y espacio adecuado para la generación del diálogo, hacer sentir seguridad interna y emocional a la víctima y sobre todo, que el modelo restaurador brinda empoderamiento, teniendo en cuenta el sufrimiento de los daños y a partir de ahí, cómo o quiere ser reparada.

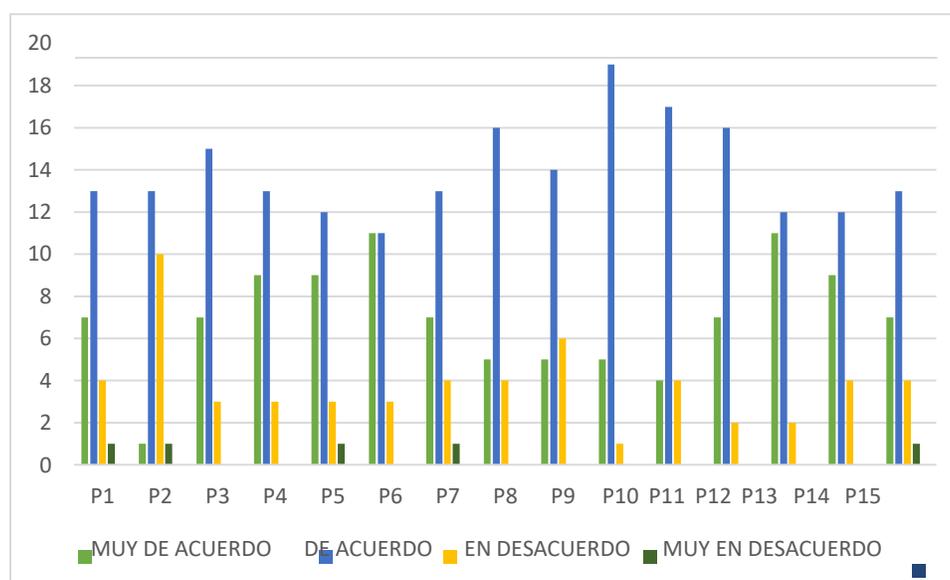
Cuestionario a Profesionales Abogados

Cuadro de datos 3.

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15
MUY DE ACUERDO	7	1	7	9	9	11	7	5	5	5	4	7	11	9	7
DE ACUERDO	13	13	15	13	12	11	13	16	14	19	17	16	12	12	13
EN DESACUERDO	4	10	3	3	3	3	4	4	6	1	4	2	2	4	4
MUY EN DESACUERDO	1	1			1		1								1

Fuente: datos del cuestionario aplicado a Profesionales Abogados que trabajan en instituciones públicas y privadas del Sector Justicia.

Gráfica 7.



Fuente: datos del cuestionario aplicado a Profesionales Abogados que trabajan en instituciones públicas y privadas del Sector Justicia.

En el cuadro arriba se logra identificar que los profesionales Abogados respondieron favorablemente en relación a la percepción que tienen del modelo restaurador dentro de los casos judicializados, es decir, la aplicación del mismo dentro de estos, y que, el Psicólogo Forense incurra como un recurso de

intervención dentro del proceso restaurativo en los casos legales, vislumbrando al mismo como un mecanismo que interviene en ambas vías, tanto en la víctima como el victimario. Es importante mencionar que en el ítem dos, las respuestas obtenidas van en relación a la perspectiva que tienen los profesionales sobre el método utilizado actual, estando de acuerdo en que el mismo no responde a las necesidades psicosociales que presentan las partes involucradas en el conflicto, tanto víctima como victimario; por lo que, mantienen la perspectiva acerca del modelo restaurativo como una alternativa de dar respuesta a estas.

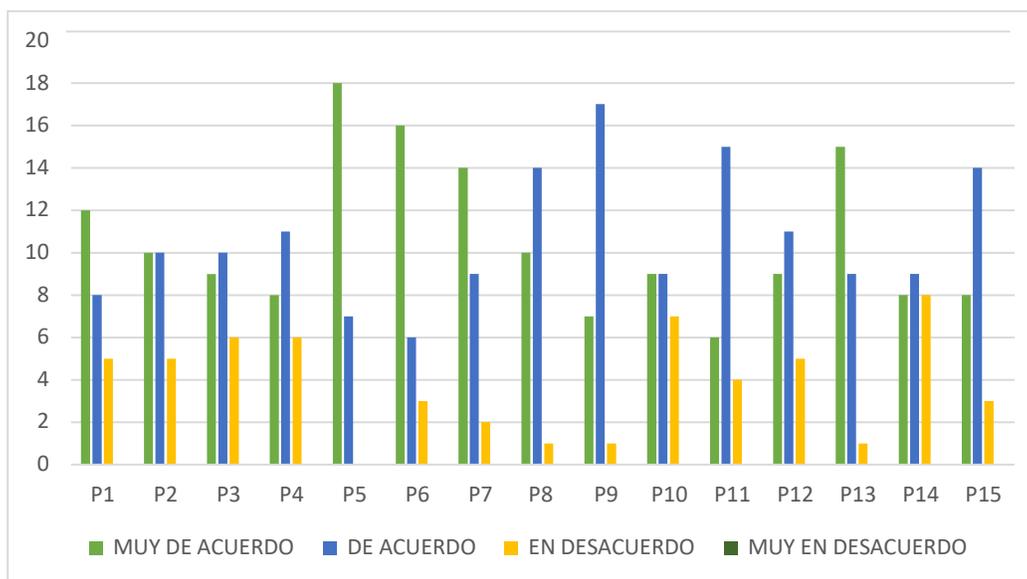
Cuestionario aplicado a Profesionales Psicólogos

Cuadro de datos 4.

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15
MUY DE ACUERDO	12	10	9	8	18	16	14	10	7	9	6	9	15	8	8
DE ACUERDO	8	10	10	11	7	6	9	14	17	9	15	11	9	9	14
EN DESACUERDO	5	5	6	6		3	2	1	1	7	4	5	1	8	3
MUY EN DESACUERDO															

Fuente: datos del cuestionario aplicado a Profesionales Psicólogos que trabajan en instituciones públicas y privadas del Sector Justicia.

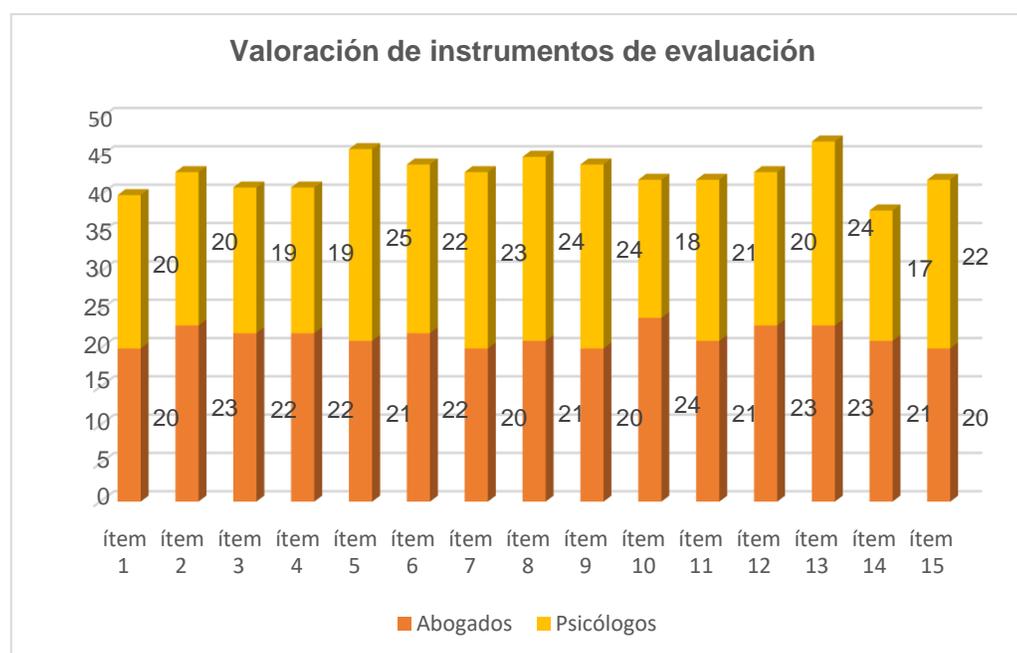
Gráfica 8.



Fuente: datos del cuestionario aplicado a Profesionales Psicólogos que trabajan en instituciones públicas y privadas del Sector Justicia.

Como se observa en el cuadro y la gráfica, se establece que los Profesionales Psicólogos, según sus respuestas, se percibe que interpretan al modelo de justicia restaurativa como conveniente y adecuado en su integración a los casos judicializados, ya que el mismo contempla vías de reparación tanto para la víctima y victimario, además de contribuir a un proceso de sanación en las víctimas, misma que impacta significativamente en la reparación digna que es establecida en el artículo 124 del Código Procesal Penal. Además, por el lado de la contraparte, es decir, el victimario, se observa que están de acuerdo en que el modelo a través de su rol e intervención en el mismo, permite establecer y conocer las causas que inciden en la comisión de faltas y además en la reincidencia de las mismas. Además, dejan vislumbrar estar de acuerdo en que, dentro del proceso judicial, no se perciben a cabalidad las necesidades psicosociales que presentan las víctimas y victimarios dentro del mismo.

Gráfica 9.



Fuente: datos del cuestionario aplicado a Profesionales Abogados y Psicólogos que trabajan en instituciones públicas y privadas del Sector Justicia.

De los criterios a evaluar en cada uno de los profesionales muestra del estudio, se logra determinar que, de los cincuenta participantes, en su mayoría, es favorable la percepción que tienen acerca del modelo restaurativo, evidenciándose en la respuesta de cada uno de los ítems planteados, los cuales reflejan la cantidad de personas que según el criterio de evaluación establecido, están de acuerdo con la aplicabilidad de los principios de la justicia restaurativa, criterio de inclusión que se encuentra implícito en cada una de las preguntas planteadas; esto mediante la experiencia laboral en el Sector Justicia y/o iniciativa privada, dando a conocer que están de acuerdo que los principios restauradores deberían ser aplicados al sistema de justicia tradicional en los procesos judiciales. Se percibe apertura mediante la cantidad de participantes que dijo ser viable la metodología que propone el modelo de justicia restaurativa.

Análisis.

Los datos presentados en las gráficas de barra reflejan la percepción que tienen los profesionales de Psicología y los profesionales en Derecho en relación al modelo de justicia restaurativa como implementación en los casos judicializados, es decir, los casos que se encuentran ya en los inicios de las etapas del proceso penal y en fase de investigación, por lo que, creen conveniente la utilización de los principios del modelo actual, percibiendo como flexible e idóneo al momento de su aplicación, ya que lo que pretende es la aplicación de la justicia desde sanciones idóneas, además de, contemplar un antes y un después como resultado del proceso y cada caso en concreto.

Por otro lado, ambas muestras, tanto Psicólogos como Abogados, a través de su percepción respondieron cómo en los procesos legales, no se logran identificar las necesidades psicosociales que presentan las víctimas y victimarios dentro del mismo, por lo que, esto recae en no contribuir a la reparación digna que se establece en relación a la víctima y en el victimario, dejar de lado aquellos factores que pudieran ser predisponentes en la comisión de las faltas o reincidencia de las mismas.

Con respecto a facilitar e integrar el modelo reparador, identifican al Psicólogo Forense como un recurso de intervención en la aplicación de los principios, ya que, bajo sus conocimientos, podrá dar atención a las necesidades que anteriormente se describen, sin dejar de lado el objetivo del proceso, el cual es la búsqueda de la sanción pero que esta sea idónea y a la vez, trabaje en los factores psicosociales que influyen en los delitoso faltas.

Ambos instrumentos constan de 15 ítems que intentan a través de su planteamiento, buscar conocer la aproximación que se tiene acerca de la justicia restaurativa como un modelo que busca implementar sus principios al método de justicia actual, buscando a través del planteamiento de las necesidades psicosociales presentadas en los procesos judiciales, una sanción proporcional e

idónea para los ofensores del delito, y que, a través de esto, se dé respuesta al conflicto legal sin menoscabar la dignidad de las personas involucradas en el mismo. Además, los cuestionamientos están planteados de manera que buscan establecer si existe una relación entre la aplicabilidad de la justicia restaurativa y el significado que tiene en la prevención de la reincidencia del delito. Este es un escenario que no solo va enfocado hacia el ofensor, sino, además, lograr la reparación digna en la víctima, que va más allá de una remuneración económica, más bien, de lograr el reconocimiento de responsabilidad del victimario y, que, a través de esto, se inicie un proceso de reparación integral en ella.

En los cuestionarios aplicados, se relacionan las preguntas que van enfocadas hacia el modelo reparador y cómo se vincula el ejercicio y aplicación de la metodología en psicología forense, a través de conocer la percepción que tienen acerca de la intervención del psicólogo forense como un recurso de intervención que facilite la visualización de otras alternativas que se contemplen dentro del proceso legal, pero que incida significativamente en el rompimiento del ciclo de violencia; siendo este un planteamiento fundamental en el que los participantes dijeron estar a favor de la participación del psicólogo forense, vislumbrando la utilidad y las ganancias obtenidas en la aplicación del modelo, como el conocer los factores que predisponen a la reincidencia de las faltas y/o delitos o causas subyacentes del mismo.

Es trascendental también, mencionar cómo las muestras escogidas, los profesionales, identificaron cómo el modelo restaurativo contribuye a restablecer el entramado social, víctima – victimario – sociedad; esto, a través de la identificación que hicieron acerca de las necesidades psicosociales, como la narración libre, la escucha, la seguridad y el empoderamiento.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

1. El objetivo fundamental de esta investigación era conocer la aproximación del modelo de justicia restaurativa al sistema de justicia actual, de manera que, se logra evidenciar la viabilidad del modelo al interrelacionarlo con los métodos ya aplicados, dándose a conocer a través de la experiencia aportada de los profesionales evaluados.
2. La participación del psicólogo forense se identifica como un apoyo dentro del modelo reparador en los casos que ya se encuentran en una etapa del proceso penal que busca dar una resolución digna y adecuada para las partes involucradas, determinando e identificando los factores que predispusieron a la comisión de la falta y/o delito.
3. Mediante las prácticas de un modelo restaurador, se logra una mayor efectividad en cuanto al reconocimiento de responsabilidad, reparación del daño y reinserción social.
4. En la etapa del debate del proceso penal, el modelo reparador debe desarrollarse bajo un enfoque de resolución, la cual se da en el espacio otorgado para exponer la petición de la víctima y/o persona afectada, de manera que, se pueda brindar un entorno de confianza, comodidad, libre expresión y diálogo activo que propicie la reflexión, construcción y soluciones dignas en el proceso judicial.
5. El ofensor en los procesos de justicia restaurativa se hace responsable de los delitos y/o faltas que ha cometido, bajo un estado de conciencia que permite reparar el daño causado, además de buscar el perdón a través de la verdad. La participación del ofensor en estos procesos es voluntaria.
6. El modelo restaurador enfoca el proceso de sanación en las víctimas, a través de la consideración de necesidades psicosociales expuestas en el

proceso judicial.

7. La muestra evaluada consideró que las necesidades emocionales que presenta la víctima en el proceso judicial, no son vistas a cabalidad en el mismo, por carecerde métodos que busquen la reparación digna a través de elementos auxiliares implicados como el modelo reparador.
8. Dentro de las necesidades emocionales que presentan las víctimas se establecieron la narración de la historia, el sentimiento de seguridad, empoderamiento y el respeto hacia estas.
9. Se determinó que el modelo reparador otorga alternativas en el proceso judicial que incluyen prácticas más allá de un sistema punitivo, enfocando hacia la consideración de los derechos humanos.
10. A través de la evaluación se percibió que el modelo de justicia restaurativa interviene en la reducción del comportamiento de reincidencia que pueda presentar el imputado.

5.2 Recomendaciones

1. Que, en los juzgados de ejecución penal, se integre el trabajo multidisciplinar y categorizar a la justicia restaurativa como una alternativa y medida adecuada en el ámbito judicial ante los conflictos legales que ingresan al sistema jurídico en espera de una respuesta y resolución del mismo.
2. Proporcionar un espacio dentro del desarrollo del debate que favorezca expresar las necesidades presentadas y factores precipitantes de ambas partes, con el fin de orientar las decisiones hacia una reparación digna de la víctima y un método de corrección justo para el imputado.
3. Favorecer los espacios de actuación en Psicología Forense dentro de las distintas Salas Jurisdicciones dentro del Organismo Judicial, para lograr la aplicación de un modelo restaurador en aquellos casos que trascendieron a la etapa de sentencia, y que, a través de su intervención como participante activo y los principios del modelo, como la contemplación del delito, sus motivaciones y consecuencias, se logre la reparación digna para la víctima por medio del reconocimiento de la responsabilidad del infractor.
4. Preparar programas y proyectos de intervención orientados al modelo restaurativo dentro de las etapas del proceso penal, con el fin de trabajar los factores que intervienen en la reincidencia de la comisión de faltas y/o delitos, además del reconocimiento de responsabilidad ante la víctima o modelos sustitutos de esta.
5. Promover en el área jurisdiccional, en los Tribunales de Primera Instancia Penal y de Sentencia el modelo restaurativo, a través de talleres, programas y propuestas de atención individual, lo cual ayuda a reducir un comportamiento de reincidencia al delito y, por ende, afectación de la sociedad.

6. Basado en la Ley del Régimen Penitenciario, trabajar con los equipos multidisciplinarios de la Subdirección de Rehabilitación Social y la Cofraternidad Carcelaria, la cual abarca víctimas y victimarios, la implementación de programas de justicia restaurativa como parte de la rehabilitación social que conlleva el proceso penal en su etapa de sentencia y acusación, determinando no solo la parte psicológica y reparadora, sino integral de las partes involucradas; y, además el cumplimiento que la ejecución de las penas privativas de libertad, integren los requerimientos establecidos de reeducación en la sentencia dictaminada.
7. Los programas o propuestas de justicia restaurativa deben buscar actuar bajo parámetros de respuesta al delito y/o falta sufrido por la víctima, entender y reconocer el mismo, comprender las consecuencias del comportamiento tanto a nivel individual como social, y, actuar sobre los precipitantes que originan dicha conducta.
8. Posibilitar modelos de justicia restaurativa durante el proceso penal, desde la etapa preparatoria, intermedia, juicio y/o debate, dado que se pueden encontrar y emplear medidas sustitutivas y alternativas que se complementen al proceso de justicia tradicional, en busca de la reparación digna y sentencia justa para ambas partes.
9. Reconociendo que la justicia restaurativa puede complementar los procesos judiciales tradicionales en sus etapas de intervención en el proceso penal, se considera la necesidad de aumentar la participación del Psicólogo Forense dentro del mismo, además de sus funciones de consultor técnico o perito, como un apoyo en el encuentro entre víctima y ofensor, para el esclarecimiento de las necesidades psicoemocionales y auxiliar en la toma de decisiones judiciales más acertadas y justas.

10. Se recomienda tener en cuenta los valores establecidos en el modelo reparador, como la reparación del daño, restauración de las relaciones, claridad y reflexión del caso determinado, la objetividad, escucha y el respeto, por los operadores de justicia y autoridades pertinentes, así como, los servicios penitenciarios, de justicia juvenil, de apoyo a las víctimas y demás organismos jurisdiccionales para una adecuada implementación de la justicia restaurativa dentro del proceso judicial- penal.

CAPÍTULO VI. PROYECTO DE INTERVENCIÓN.

Talleres de atención a través de un círculo restaurador víctima- victimario en procesos legales de delitos menores

6.1 Análisis de participantes.

El proyecto de intervención en los procesos judiciales está dirigido al entramado social víctima-victimario, promoviendo espacios para los participantes, los cuales van dirigidos a la reflexión y análisis en las diferentes etapas del proceso judicial que atraviesan, específicamente la sentencia, con un enfoque de justicia restaurativa y una perspectiva que los incluye como participantes activos dentro de la acción social; utilizando como recurso de apoyo a profesionales de la Psicología y del Derecho.

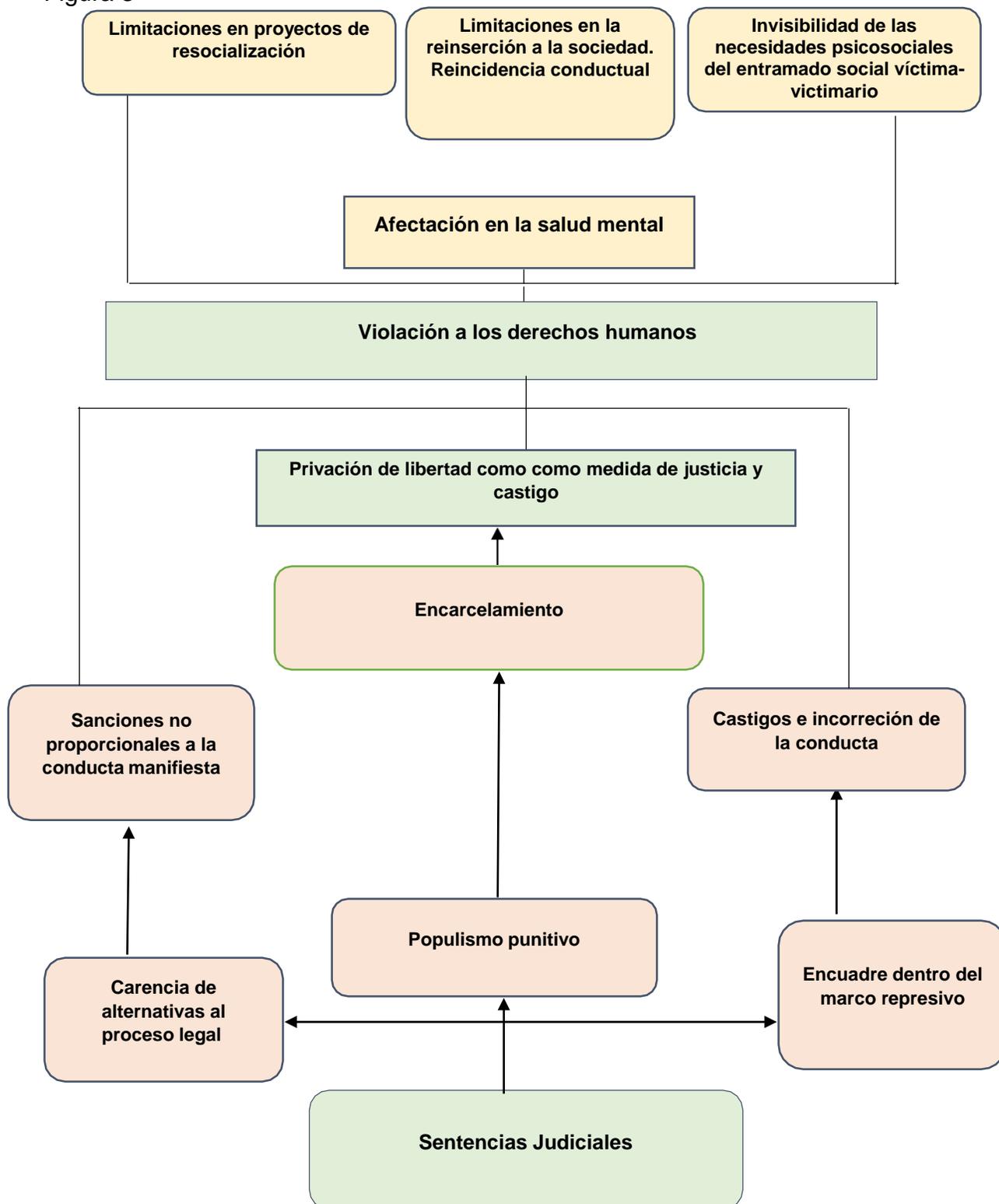
Cuadro 5.

Participantes	Intereses	Limitaciones	Recurso como propuesta
o Víctimas	Proceso de atención para lograr la reparación digna.	Poca, nula o ninguna asistencia, además de su participación dentro del proceso.	TALLERES DE ATENCIÓN
o Victimarios	Aplicación del proceso de atención con prevención de la reincidencia.	El proceso tiene lugar al castigo.	

Fuente: elaboración propia

6.2 Análisis de problemas.

Figura 3



Fuente: elaboración propia

Como se observa en el esquema, los procesos judiciales con invisibilidad de otras alternativas en los juicios, tienden estos a ser arbitrarios, con consecuencias que derivan en la indiferencia de las necesidades psicosociales de las partes en el proceso legal, además de alternativas posibles que pudieran tomarse en cuenta en el desarrollo de las etapas del proceso penal para lograr respuestas con enfoques más reparadores, con visión bidimensional, es decir, tanto víctima y victimario. Se evidencia cómo consecuencia principal a este sistema de respuesta la falta de consideración a los derechos humanos de las personas en conflicto con la ley, derivando en sentencias desproporcionales y como resultado alteración de la salud mental por la falta de recursos de la puesta en práctica de proyectos que permitan la resocialización del victimario y la reparación digna de la víctima.

6.3 Análisis contextual y diagnóstico.

Aunque las medidas son sujetas al reglamento de la ley, dentro de los juicios, el presunto sindicado, no es derivado a ningún tipo de apoyo psicológico, educativo, informativo, desde el principio del proceso, ni al finalizar el mismo, asimismo, en el proceso de sentencia y dada la misma, se pueden constatar muchos casos que carecen de establecimiento dentro de lo dictaminado, la reparación digna de la víctima, por lo que, se considera necesario los proyectos encaminados hacia esta atención integral en ambas vías, tanto para los sindicados y sentenciados por el delito, como las víctimas, encontrando un aspecto que puedan ser atendidos por las alternativas que ofrece el modelo reparador.

Bajo el escenario del cumplimiento de sentencia y la orden de libertad precedida por el proceso legal llevado a cabo por el juez, se tiene como uno de los principales problemas la reincidencia, pudiéndose evidenciar las carencias existentes en cuanto a proyectos de intervención y la aplicación de medidas

represivas a los diferentes casos que engloban delitos menores. Como consecuencia directa de la invisibilidad de alternativas posibles en el proceso judicial, los y las privados y privadas de libertad no reciben estrategias de rehabilitación adecuadas para evitar la repetición de la conducta desviada, como el reconocimiento de la responsabilidad, la cual genera o ayuda al proceso de reparación digna en la víctima, esto a través del modelo restaurador.

La falta de proyectos especializados con la finalidad de intervenir y permitir tener la rehabilitación adecuada, y que dentro de los mismos se pueda proporcionar a las víctimas la oportunidad de ser participante activo dentro de la acción social delictiva cometida y así lograr cambiar y visibilizar algunas medidas alternativas que puedan ponerse en práctica para la resolución del caso, sobre todo en la etapa del debate, que aún se encuentran en proceso de espera en aplicación de alguna medida o sentencia, pero buscando desde ya a través del modelo reparador una mejor solución al conflicto legal, sin dejar de vislumbrar la esencia legal de cada caso.

A pesar de sus riesgos y consecuencias, se visualizan alternativas al problema principal. Pues, la aplicación de propuestas de intervención puede ayudar a prevenir la conducta reincidente, además de procurar el proceso de sanación de las víctimas a través de los encuentros reparadores. El proyecto de intervención con enfoque restaurador, minimiza la posibilidad de una sobrepoblación.

Cabe señalar (Rodríguez, Padilla, Rodríguez, y Díaz, 2010) la necesidad de proyectos que adopten enfoques de rehabilitación y restauración; la justicia restaurativa es cuando la interacción entre el victimario y la víctima ayude en la reparación de esta y de la comunidad. Esto, junto con otros enfoques terapéuticos, sería más efectivo que la retribución. A través del modelo

reparador, se pueden evaluar alternativas posibles que consisten en la consideración de sanciones intermedias, como una libertad condicional, restitución y correcciones.

En el proceso de investigación, se determina que, existen actualmente algunos planteamientos de proyectos de intervención, los cuales están apegados a la realidad que se vive en el contexto guatemalteco, sin embargo, solo se toma en cuenta una de las partes del proceso legal y no el entramado social víctima-victimario; además, se continúa evidenciando la falta de intervención forense por el psicólogo en los casos que llegan hasta la etapa de sentencia, dando como resultado no visualizar la reparación digna que debería conllevar el rol de la víctima. Art. 124 del Código Procesal de Guatemala.

Es de vital importancia enfocarse en aquellos casos no fenecidos que aún se encuentran en etapas del proceso penal que pueden tender a la adecuación de alguna otra medida que no sea la privación de libertad para dar resolución a los conflictos que no ameritan el cumplimiento de una sentencia, como los delitos menores o por algunos otros riesgos implicados, como la fuga o falta de cumplimiento al proceso legal en específico.

Los recursos de intervención que existen actualmente, no están lo suficientemente fortalecidos y aún carecen de atenciones frecuentes y especializadas a estos participantes (víctimas y victimarios) a través de un modelo reparador.

No se cuentan con lineamientos específicos y especializados de atención, o guías de base para dar inicio y seguimiento a la intervención restauradora en el contexto guatemalteco, ni en propuestas iniciales como en la aplicación de

talleres de atención con enfoque restaurativo en cualquiera de las etapas del proceso penal.

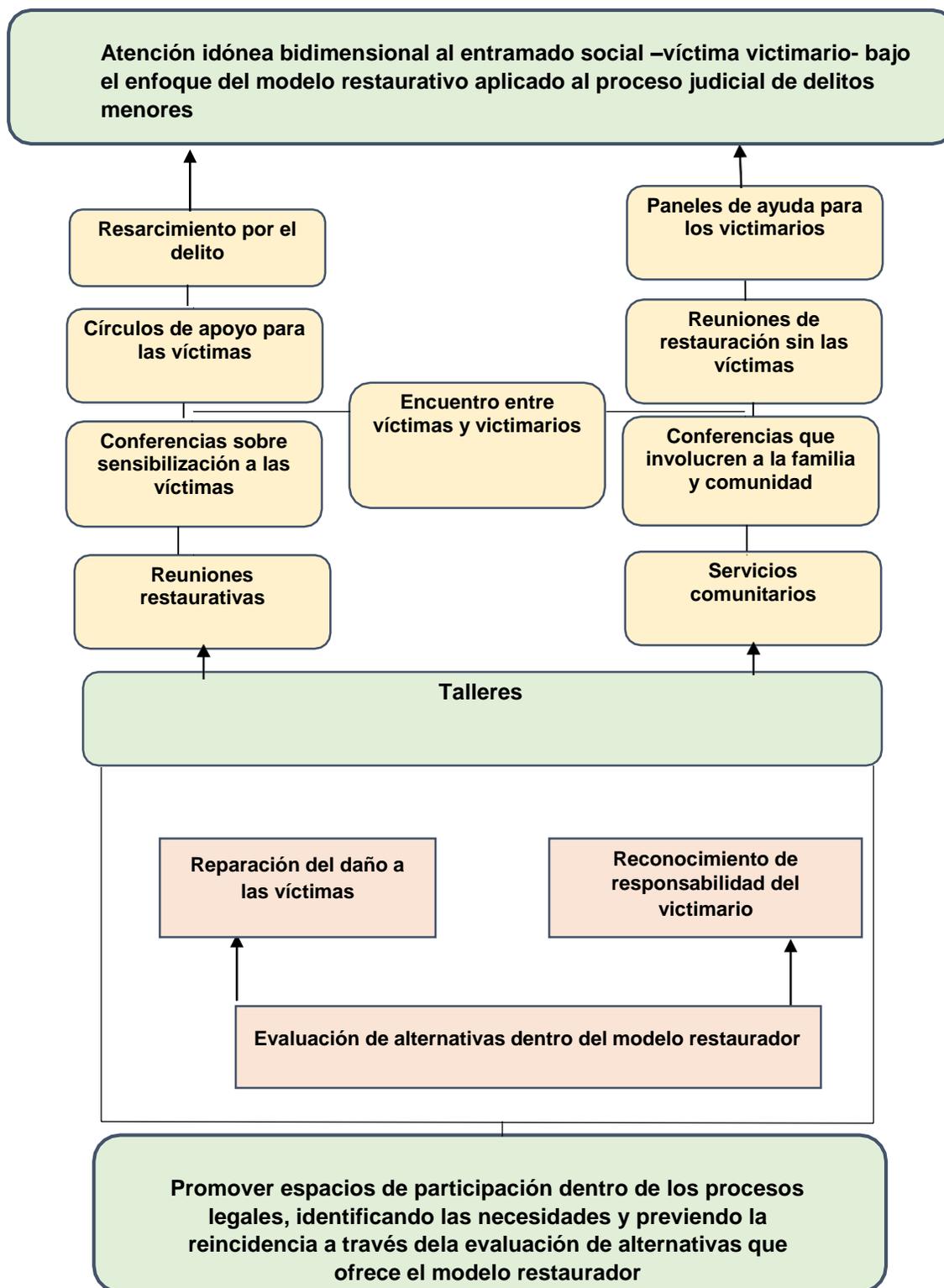
Además, el carecer de propuestas de intervención va encaminado a situaciones de seguridad que involucran directamente a víctima y victimario, visualizando la falta de espacios adecuados que propicien los encuentros reparadores y una intervención que apunte hacia la resocialización y reparación digna.

El proyecto podrá implementarse dentro de una dependencia que ya cuente con funciones relacionadas, a la atención del sindicado y la víctima, como en los juzgados de primera instancia, los juzgados de vigilancia penitenciaria, de sentencia penal, entre otros.

Después de centralizar y analizar, se procede a generar estrategias para poder convertirlas causas y consecuencias problemáticas de mecanismos represivos, a través de poderrealizar diferentes actividades y etapas que se detallaran en el proyecto a implementar, focalizando la disminución de los procesos penales con falta de alternativas diferentes alas medidas represivas implementadas para la resolución de casos característicos de delitos menores u otros riesgos de privación de libertad no graves, apuntando a la prevención de la reincidencia, el cual a través de los factores visualizados comonecesidades psicosociales en víctimas y victimarios, se dará respuestas positivas y concretas a través de la intervención.

6.4 Análisis de objetivos.

Figura 4.



Focalizada una ruta que permita contemplar un modelo restaurativo con alternativas a aplicar dentro del proceso judicial, en el que se rescata la estabilidad y la paz social a través de la justicia restaurativa en los procesos legales dentro del sistema de justicia. Basado en el desequilibrio procesal entre víctima y victimario, se centran posturas y se marca una vía con enfoque bidireccional. Se trata entonces, de encontrar soluciones y resolver el problema de fondo, cayendo en que la falta de aplicación de ejes restaurativos en los procesos legales, genera otro tipo de consecuencias como la reincidencia en la comisión de faltas o delitos. Con la adopción del sistema de justicia restaurativa al tradicional, se espera se cierren brechas que dan paso a la reincidencia y actuando en prevención del delito, que es de mayor trascendencia porque se estaría trabajando en la estabilidad social y procedimiento penal en el encuentro entre víctima y victimario.

6.5 Análisis de opciones.

Se pueden visualizar tres opciones para poder intervenir en las víctimas afectadas por infractores que han cometido delitos menores y que, por tanto, se buscan medidas alternativas a través del modelo restaurador que propongan el resarcimiento y reparación digna, pero a la vez, la atención en la contraparte, es decir, el victimario, buscando reducir y tomar en cuenta las diferentes causas que inciden en la conducta delictiva o de comisión de faltas que trasgreden la ley. A continuación, se establecen las tres opciones que se consideran pueden ayudar a reducir el comportamiento reincidente e intervenir en la reparación de la víctima, que a través de las estrategias y propuestas planteadas como los talleres podrán brindar una atención integral a las personas que asistan.

Cuadro 6.

Opción 1	Opción 2	Opción 3
Capacitación a personal, correspondientes a equipos multidisciplinares en el Sistema de Justicia Penal, con la intención de promover mecanismos restaurativos alternos judiciales a aplicar en los procesos para su resolución.	Conferencias que abran el espacio de intercambios acerca de buenas prácticas en justicia restaurativa y terapéutica.	Implementación de talleres que motiven el cambio de los ofensores y la reparación digna de las víctimas; esto para poder prevenir, reducir la reincidencia y condenas, desde el inicio hasta la sentencia en el proceso penal. Esto a través de la visualización de las necesidades psicosociales en el proceso judicial, promoviendo la participación activa y la restauración.

Fuente: elaboración propia.

Se enfoca y concluye que la opción número tres es la alternativa de propuesta idónea a desarrollar, ya que en ella se conoce una intervención directa con las partes afectadas en los procesos legales, y que, a través de la utilización del recurso humano especializado se pueda lograr una atención oportuna y la aplicación de los principios del modelo restaurador, atacando el origen de los objetivos que persigue la propuesta, siendo la reparación digna y la prevención de reincidencia.

A continuación, se puede visualizar los recursos necesarios para lograr la intervención bajo una metodología a seguir y la probabilidad de lograr los objetivos planteados y el resultado esperado en las partes directas beneficiadas:

Cuadro 7.

Viabilidad	Opción 1	Opción 2	Opción 3
Recursos Humanos	Contratación de personal especializado en materia jurídica con enfoque de Derechos Humanos.	Contar con personal capacitado en Derechos Humanos, liderazgo y herramientas de intervención clínica- forense.	Contratación de personal especializado que contenga el abordaje de las partes en el proceso legal desde el enfoque restaurador; personal en materia jurídica y de la psicología.
Recursos Materiales	Espacios adecuados para impartir el conocimiento deseado y estrategias a aplicar.	Espacios amplios y apropiados para el intercambio adecuado desde la experiencia.	Agendas y guías que permitan la secuencia del trabajo, además del material de apoyo con sentido orientado para las partes.
Tiempo	6 meses	4 meses	Indefinido
Evaluación de logro	Baja, ya que no se	Media-baja,	Media, se enfoca en

de objetivos	asegura la implementación de los modelos y estrategias aprendidas en la práctica profesional.	porque pese a compartir buenas prácticas dentro del ejercicio del modelo, intervenga la subjetividad y se reconsidere la aplicación de las mismas.	las partes específicas en que se pretende generar cambios. Considerando a través de la intervención directa continúe la aplicación del modelo.
-------------------------	---	--	--

Fuente: elaboración propia.

Al contemplar las alternativas de intervención, se percibe que la aplicación de un modelo restaurativo está más allá de implementarlo a través de métodos de conocimiento como las capacitaciones, sino que, se requiere de algo más preciso y directo como la atención de talleres a las partes afectadas del proceso penal, ya que, es a través de esto, se podrán generar cambios en la problemática principal que se visualiza, como el sistema judicial punitivo sin la contemplación de otras alternativas de solución que involucren la participación activa a la reparación del daño.

6.6 Marco Conceptual

Acerca de los estudios previos realizados en relación a proyectos o programas implementados del modelo de justicia restaurativa, se ha podido encontrar que algunos de ellos están enfocados en la identificación de criterios a tomar en cuenta para la atención a víctimas de violencia, uno de ellos es el de (Rodríguez, Padilla, Rodríguez, y Díaz, 2010) en el que desarrollan criterios para el diseño de un programa piloto de justicia restaurativa orientado a la atención de casos de violencia intrafamiliar, esto llevado a cabo en el centro integral de víctimas de violencia en Colombia, en el cual se expone a través de una investigación descriptiva exploratoria y con la aplicación de entrevistas, la identificación de

necesidades en el contexto institucional, profesional y funcionarios del sistema, las cuales ayudan a comprender las condiciones necesarias para ejecutar el plan piloto.

Al igual que otros conflictos, la violencia intrafamiliar ha entrado a hacer parte de esta nueva concepción de justicia, por lo cual las instituciones correspondientes han entrado a diseñar e implementar programas alternativos.

En este sentido, la Fiscalía General de la Nación en Colombia ha creado el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF), con el fin de restaurar familias en situación de violencia intrafamiliar y sexual, generando una sinergia entre la

infraestructura de justicia ya creada y el CAVIF. De acuerdo con el documento base de la entidad, el servicio brindado en la institución, supone que es un modelo de justicia restaurativa tanto en el sistema mixto como en el Sistema Acusatorio. No sólo se persigue al agresor, sino que también se apoya a la víctima y a su núcleo familiar para superar las secuelas de una agresión. De esta manera, se asume que la justicia restaurativa permite el restablecimiento pleno de los derechos de las víctimas porque se detiene la violencia, se aleja al agresor y se brindan medidas de protección.

El entendimiento de que la justicia restaurativa ha pasado a ser una importante alternativa a los procesos de enjuiciamiento en el área penal ha favorecido la implementación de programas en sistemas legales altamente variados. El auge de los programas alternativos de administración de justicia en el campo de familia, ha obedecido a la necesidad de desjudicializar y descriminalizar los conflictos familiares que admitan vías alternas de tramitación.

Se contó con una muestra intencional integrada por veinte usuarios que asistieron al CAVIF por situaciones de violencia intrafamiliar. Dentro de los criterios a evaluar para implementar el plan piloto se tomaron los siguientes: 1. conocimiento institucional, 2. historia de vida intrafamiliar, 3. expectativas de solución frente al conflicto, 4. conocimiento sobre procedimientos de justicia restaurativa, 5. percepción del daño causado y 6. participación en la solución del conflicto (Rodríguez, Padilla, Rodríguez, y Díaz, 2010).

La propuesta que se realizó con base a los criterios planteados para la ejecución de un programa piloto sobre justicia restaurativa orientado a casos de violencia intrafamiliar, se determina que es importante involucrar a la población objetivo con el fin de identificar aspectos fundamentales como los criterios de participación en el programa, los mecanismos de participación, los acuerdos de reparación y las estrategias de apoyo y seguimiento inherentes a la implementación del mecanismo.

Los resultados del estudio permiten señalar la importancia de llevar a cabo procesos de capacitación en Justicia Restaurativa con los funcionarios responsables de dar trámite a los conflictos de violencia intrafamiliar en el CAVIF. Como aporte final se proponen criterios generales para el diseño y la implementación del programa piloto y de programas de asistencia a víctimas.

También son muy pocos los programas que le apuestan a trabajar con los maltratadores, según el análisis que realizan (Rodríguez, Padilla, Rodríguez, y Díaz, 2010) sobre la implementación de programas sobre justicia restaurativa en Colombia, argumentando como principales razones la alta tasa de abandonos por parte de los agresores, puesto que sus características de personalidad, sus distorsiones cognitivas, patrones de relación aprendidos desde el hogar, la

influencia cultural, entre otros, no favorecen la adhesión a los proyectos de tratamiento. A su vez, porque no reconocen que otro diferente a él mismo tenga el control de las situaciones, se perciben a sí mismos como autosuficientes y consideran que no requieren del apoyo de nadie.

Por otra parte, mencionan que existen tres mecanismos de Justicia Restaurativa, a saber, e implementar dentro de los programas: 1) consentimiento libre y voluntario de la víctima y el imputado, acusado o sentenciado de someter el conflicto a un proceso restaurativo; 2) los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado en el delito; 3) la participación del imputado, acusado o sentenciado no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores; 4) los facilitadores deben desempeñar sus funciones de manera imparcial y velarán porque la víctima y el imputado, acusado o sentenciado actúen con mutuo respeto y 6) la víctima y el imputado, acusado o sentenciado tendrán derecho a consultar dentro del mismo proceso (Rodríguez, Padilla, Rodríguez, y Díaz, 2010).

El entendimiento de que la justicia restaurativa ha pasado a ser una importante alternativa a los procesos de enjuiciamiento en la justicia penal ha favorecido la implementación de programas en sistemas de justicia altamente variados.

Como resultado a esta investigación realizada, se determinó que, en este sentido, entienden la justicia restaurativa como el procedimiento dirigido a restablecer los derechos de las víctimas, a buscar una indemnización económica, a la presentación de solicitud de perdón por parte del victimario y a la iniciación de un proceso terapéutico.

La construcción de un programa de Justicia Restaurativa para atender casos de violencia intrafamiliar debe hacer visible la misión, los objetivos y estrategias del caso judicial a tratar, así como las diferentes alternativas para abordar los conflictos intrafamiliares ante los usuarios. El poco conocimiento que existe entre las víctimas sobre las alternativas de abordaje jurídico-penal del delito, sus derechos y efectos jurídicos de los acuerdos, hace importante elaborar dispositivos de información y estrategias de comunicación para informar sobre los efectos, implicaciones, procedimientos y fundamentos del programa.

Dado su carácter complementario, el documento de Principios Básicos dispone que los programas de justicia restitutiva pueden implementarse en cualquier etapa del sistema de justicia penal, a reserva de lo dispuesto en las legislaciones correspondientes. No obstante, para que ello pueda realizarse es necesario que víctima y victimario estén de acuerdo en sustraer el conocimiento del caso del sistema penal formal y someterse a esta forma alternativa de resolución del conflicto (Caballero y Rojas, 2009).

Caballero y Rojas (2009) a su vez, indican que el consentimiento puede ser retirado en cualquier estado en que el proceso se encuentre. Este hecho es importante, ya que la utilización de los programas de Justicia Restaurativa no puede ser impuesta obligatoriamente, sino que los involucrados deben acceder de forma voluntaria a ello y estar de acuerdo sobre los hechos fundamentales del asunto. Las resoluciones que durante su tramitación se adopten deberán ser consentidas por ambas partes (víctima y delinciente), y sólo podrán contener obligaciones razonables y proporcionadas para ellas. El documento de Principios Básicos exige que antes de dar su acuerdo para participar en procesos restitutivos, las partes deben ser plenamente informadas de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las posibles consecuencias de su decisión.

6.7 Matriz del proyecto –marco lógico-

Cuadro 8.

Resumen Narrativo de Objetivos	Indicadores Verificables Objetivamente (IVO)	Medios de Verificación	Supuestos
<p>Fin</p> <p>Reintegrar a la víctima y victimario a la sociedad, buscando el reconocimiento de responsabilidad de forma directa y completa, para contribuir a la reducción de la conducta reincidente y condenas de sentencia en el proceso penal.</p>	<p>Para el año 2023 se tendrá un 80% de conocimiento sobre la perspectiva restitutiva psicosocial, que abarca la reparación socialmente constructiva de víctima- ofensor.</p> <p>El 95% de las partes involucradas al proceso legal, desconocen otros recursos alternativos, como el modelo restaurativo, por lo que para el año 2023, se espera el</p>	<p>Implementación sobre los principios del modelo restaurativo en el transcurso del año 2023.</p> <p>Bitácoras de informes sobre el trabajo integrativo en el transcurso del 2023.</p>	<p>Aplicación del taller bajo ejes estratégicos de trabajo que incluyan los principios de la justicia restaurativa.</p>

	conocimiento del mismo.		
<p>Propósito</p> <p>Que todas las partes relacionadas se responsabilicen, especialmente el ofensor, previendo la reincidencia y reparando las relaciones dañadas.</p>	<p>Alrededor del 75% se encuentra una gama de procesos centradas en una metodología restaurativa, como los encuentros entre víctima y victimario; se espera que a inicios del 2023 sean conocedores del proceso.</p>	<p>El 100% del personal capacitado y suficiente que pueda poner en práctica el proceso.</p> <p>Evaluación de la ejecución y rendimiento durante el 2024.</p> <p>Valoración y resultado de los encuentros reparativos en el año 2024.</p>	<p>Manual de atención especializada.</p> <p>Carencia de implementación de procesos restaurativos.</p> <p>Adherencia al proceso de restauración.</p>
<p>Componentes</p> <p>Creación de espacios adecuados para brindar los talleres de atención a las partes involucradas en el proceso legal.</p>	<p>Verificar el 80% de los espacios disponibles y elegir el que permita el involucramiento apropiado desde la parte ofensora, hasta los participantes externos como la familia, llevado a</p>	<p>Espacios mal adaptados o con una mala utilización para proyectos de intervención.</p>	<p>Mobiliario suficiente y adecuado, además del espacio necesario para atender las necesidades de las partes involucradas en el proceso legal.</p>

<p>Entrenamiento y evaluación de los facilitadores.</p>	<p>cabo durante el 2022.</p> <p>El 95% de los requerimientos de la reparación deben ser consistentes; evaluado durante el año 2023.</p>	<p>La aplicación de principios fundamentales, como la reintegración, la reparación del daño y los requerimientos restaurativos que deben ser proporcionados conforma el caso en cuestión.</p>	<p>Casos judicializados brindados que requieran las prácticas de justicia restaurativa.</p> <p>Compromiso de una reparación inicial y continua.</p>
<p>Actividades</p> <p>1.1 Reunión interinstitucional para la presentación del proyecto, evaluando costos y viabilidad según la demanda de casos.</p>	<p>Recursos</p> <p>El 75% de los juzgados de primera instancia y todos aquellos que abarquen el proceso penal, hasta la etapa de sentencia, además de casos de delitos menores en trámite de audiencias, en busca de vías alternas y</p>	<p>Costos</p> <p>Planificación de agenda.</p>	<p>Condiciones previas</p> <p>Desinterés institucional y falta de proyectos de rehabilitación.</p>

<p>1.2 Reunión solicitada para la aprobación del proyecto y planteamiento de lineamientos institucionales a seguir.</p>	<p>resoluciones; considerado como parte de la planificación en el año 2022.</p> <p>Tomar en consideración el 50% de las autoridades pertinentes de los Juzgados y Departamento de Coordinación y Logística, en el año 2022.</p>	<p>Firma de acuerdo de convenio a través de los protocolos administrativos institucionales.</p>	<p>Proyectos previos no aprobados o no concluidos.</p>
<p>1.3 Propuesta de diseño y evaluación de espacios para realización de las intervenciones.</p>	<p>5 representantes del personal de mantenimiento e infraestructura para la elección pertinente en el año 2022.</p>	<p>Reuniones para discutir y establecer acuerdos para la intervención apropiada.</p>	<p>Acuerdos no ratificados.</p>
<p>1.4 Plan que permita diseñar los espacios para los Psicólogos.</p>	<p>1 representante del área de diseño y remodelación (mantenimiento), considerado para el 2022.</p>	<p>Solicitar asesoría de profesional para elección del espacio adecuado.</p>	<p>Trabajos previos realizados bajo personal no adecuado.</p>

1.5 Cotización de material para la adecuación de espacios.	Visita de un arquitecto y presencia de contabilidad para la valoración del plan a ejecutar a partir del año de inicio 2022.	Realización del plano para visualizar los espacios más adecuados.	Limitaciones en proyectos de construcción.
1.6 Evaluación de lugares para la realización de la compra de material.	Una solicitud del plan de diferentes proveedores, cotización a realizar en el 2022.	Consideración de cotizaciones más apropiadas.	Constantes reiteraciones sobre nuevas valoraciones.
1.7 Contratación del personal que realizará nuevos cubículos.	10 personas parte del equipo de la realización de la construcción en el 2022.	Firma de contrato con el personal.	Contratos no establecidos.
1.8 Realización de los espacios que consideren las necesidades de las partes, tanto el acogimiento de la víctima como resguardo del victimario. Contemplación de zonas seguras.	Una persona encargada de supervisar la construcción según el diseño establecido a inicios del proyecto durante el año 2022.	Días hábiles de trabajo.	Falta de compromiso en la finalización de proyectos.

1.9 Cotización de equipo tecnológico (recursos para la realización de los talleres)	Considerar 5 evaluaciones de diferentes proveedores (lugares) para la compra durante el 2022.	Negociación de compra.	Limitaciones en la solicitud de compra.
1.10 Aprobación para la compra de mobiliario y equipo audiovisual y eléctrico.	La intervención de 1 representante del departamento de contabilidad acerca del recurso actual, esto a considerar durante el año 2022.	Compra realizada.	Traspaso de dinero con tiempo considerable de por medio.
1.11 Adquisición de equipo de cómputo para digitalización de datos acerca de talleres realizados en relación a casos judiciales.	Elección de 2 lugares que faciliten la compra y entrega de lo solicitado para la compra del equipo de cómputo, actividad última a realizarse durante el período 2022.	Compra del equipo.	Traspaso de dinero con tiempo considerable de por medio.
1.12 Elaboración del perfil profesional requerido para impartir el modelo	A cargo de 3 profesionales la estructuración del perfil. Inicios del 2023.	Detalles del puesto, carrera específica, características y funciones del	Deficiencia en el entrenamiento requerido para la elaboración del perfil.

restaurativo.		puesto.	
1.13 Contratación de 5 profesionales que reúnan las condiciones del puesto requerido con salario determinado a sus actividades y salidas previstas por traslado de las partes en el proceso penal.	Realización de la planilla por 3 profesionales a cargo de procesos de reclutamiento y selección. Durante el 2023.	Proceso de reclutamiento de personal especializado requerido por el departamento de recursos humanos de la institución.	El departamento de recursos humanos carece de procesos establecidos para el reclutamiento y selección adecuada.
1.14 Capacitación a los profesionales seleccionados sobre enfoque restaurativo.	Una planificación de horarios establecidos, durante el 2023.	Inducciones establecidas.	Falta de compromiso.
1.15 Muestra de espacios para impartir los talleres a profesionales contratados.	5 representantes Jefes de personal y documento de responsabilidad acorde al espacio brindado, durante el año 2023.	Firma de responsabilidad.	Desacuerdos en los parámetros establecidos.
1.16 Promoción del proyecto a través de comunicación	Cotización de la inversión a través del Jefe del	Firma de responsabilidad y	Precios elevados y rechazo de los

social institucional y demás medios sociales de publicación.	departamento de contabilidad, durante el 2023.	compromiso.	mismos.
1.17 Aprobación para la promoción del proyecto.	El departamento de contabilidad accede a la entrega del dinero, durante los primeros 2 meses del 2023.	Factura como respaldo del servicio.	Costos altos y otros servicios que cubrir.
1.18 Divulgación a través de los medios.	Traspaso de la totalidad del dinero, en los meses de enero, febrero y marzo del 2023.	Factura que respalde el servicio.	Tiempo largo de espera para la cancelación.
1.19 Elaboración de los talleres parte del proyecto a implementar.	Planificación del proyecto por cada de los 5 profesionales a participar, de julio a noviembre del 2023.	Cada profesional debe realizar su plan de trabajo.	No se realiza la cotización debida correspondiente a cada plan.
1.20 Elaboración del plan para la participación de las víctimas.	Apoyo por parte del departamento de Trabajo Social, durante el segundo semestre del 2023.	Se establecerá el trabajo elegido para cada caso asignado.	No exista aporte.
1.21 Realización	Planificación anual por parte del	Se establecen	La no realización.

<p>del cronograma institucional para la planificación mensual y anual.</p>	<p>departamento de coordinación y logística durante los meses de julio a noviembre del 2023.</p>	<p>módulos y problemáticas a abordar en los casos correspondientes. Ejecución sobre delitos menores o con implicaciones más severas.</p>	
<p>1.22 Planificación mensual con base a actividades elegidas.</p>	<p>Una planificación mensual llevada a cabo durante el segundo semestre del 2023.</p>	<p>Se establecen talleres sobre los temas y casos elegidos.</p>	<p>No se considere el aporte.</p>
<p>1.23 Decisión y evaluación sobre los horarios pertinentes para ejecutar los talleres, considerando los horarios del proceso judicial establecido para los victimarios o acusados pertenecientes al caso en cuestión.</p>	<p>Establecer una guía de horarios en el período de septiembre a noviembre del 2023.</p>	<p>Participación de las partes solicitadas.</p>	<p>No se respetan los horarios establecidos.</p>

<p>1.24 Decisión y evaluación sobre los horarios más adecuados para la ejecución de los talleres, considerando las necesidades de las víctimas participantes.</p>	<p>Establecer una guía de horarios en el período de septiembre a noviembre del 2023.</p>	<p>Participación de las partes solicitadas.</p>	<p>No se respetan los horarios establecidos.</p>
<p>1.25 Control de asistencia a los talleres y verificación del cumplimiento de medidas.</p>	<p>Registro de control de asistencia por el supervisor del proyecto, durante los últimos 4 meses del año 2023.</p>	<p>Participación de los convenidos en los horarios establecidos.</p>	<p>Inasistencia e incumplimiento.</p>
<p>1.26 Establecimiento de normas de competencia y reglas de conducta sobre la operación de los talleres reparativos.</p>	<p>Registro de control de asistencia. Levantamiento de los acuerdos en Libro de Actas. Año 2023.</p>	<p>Participación de los convenidos en los horarios establecidos.</p>	<p>Incumplimiento y/o desacuerdos.</p>
<p>1.27 Selección de temas que se llevarán a cabo dentro de los</p>	<p>Planificación anual y mensual por el departamento de coordinación y</p>	<p>Realización de planificación.</p>	<p>No se realiza.</p>

talleres.	logística durante los últimos 4 meses del año.		
1.28 Realización de talleres según horarios.	Registro de control de asistencia por el supervisor del proyecto, de marzo a octubre del 2024.	Participación de los convenidos en los horarios establecidos. Control con el uso de libro de actas.	Inasistencia e incumplimiento.
1.29 Planificación de panel de discusión sobre talleres ejecutados.	Registro de control de asistencia por el supervisor del proyecto, de junio a agosto de 2024.	Participación de los participantes en los horarios establecidos.	Inasistencia e incumplimiento.
1.30 Realización de mesas redondas.	Registro de control de asistencia por el supervisor del proyecto, de junio a agosto de 2024.	Participación de los participantes en los horarios establecidos.	Inasistencia e incumplimiento.
2.1 Ejecución de foros de discusión con el objetivo de intercambiar puntos de interés en común como en desacuerdo sobre	Registro de control de asistencia por el supervisor del proyecto, de julio a octubre de 2024.	Participación de los participantes en los horarios establecidos.	Inasistencia e incumplimiento.

la línea de los talleres.			
2.2 Desarrollo de criterios que guíen la remisión de casos a procesos restaurativos, incluyendo determinar qué casos victimarios-víctimas del delito podrían aportar el mayor beneficio para tal remisión.	Elección de casos. Guía de registro para el establecimiento de criterios, durante el segundo semestre del 2024 elaborada por los 5 profesionales especialistas en talleres reparativos.	Se establecerá el trabajo para cada caso asignado.	Inexistencia del aporte.
2.3 Talleres reparativos de acuerdos a los horarios asignados.	Iniciar tratamiento de reparación digna y prevención de reincidencia por los 5 profesionales contratados, durante los meses de marzo a octubre de 2024.	Asistencia en horarios establecidos.	Poca disponibilidad por actividades multidisciplinarias a realizar.
2.4 Talleres informativos legales sobre derechos y su proceso.	Elección de temas, obligaciones y leyes por los 5 profesionales contratados en apoyo del personal	Empoderamiento del victimario en relación a sus derechos.	Inasistencia.

	<p>jurídico ya establecido dentro de la institución, de marzo a octubre de 2024.</p>		
<p>2.5 Establecimiento de un código sobre justicia restaurativa.</p>	<p>Guía sobre las necesidades psicoemocionales y derechos de las partes, elaborada por los 5 profesionales en psicología forense contratados, de febrero a noviembre de 2024.</p>	<p>Participación activa.</p>	<p>Desacuerdos e inasistencia.</p>
<p>2.6 Formación de grupos de autoayuda según la problemática del caso.</p>	<p>Realización de terapia grupal clasificado por caso, en los meses de julio- octubre de 2024.</p>	<p>Control de asistencia a través del libro de registro.</p>	<p>Poca participación.</p>
<p>2.7 Registro personal de evolución de los</p>	<p>Hojas de evolución. Elaboradas por los 5 profesionales contratados, en</p>	<p>Modificación de comportamiento en victimarios. Actitud y percepción de las</p>	<p>No se logran aun evidenciar los cambios.</p>

participantes.	período de marzo a octubre de 2024, ya finalizado el proyecto.	víctimas.	
2.8 Actividad de compromiso para mejorar las prácticas y participación.	Registro de control de asistencia y hojas de registro en errores visualizados, de agosto a noviembre.	Modificación de las prácticas y ratificación de compromiso.	Desacuerdos e inasistencia.
2.9 Modificación en la respuesta de los victimarios.	Observación de los participantes y con el encuentro del entramado social víctima- victimario y comunidad (familia, sociedad), llevado a cabo en los meses de agosto a noviembre de 2024.	Actividades de convivencia.	No se registran cambios.
3 Monitoreo y Evaluación	Pruebas psicológicas para la evaluación del sindicato y percepción del	Diagnóstico y pronóstico de los participantes evaluados.	Falta de interés o poca participación para evaluarse.

	malestar emocional en la víctima, llevado a cabo de marzo a octubre del año de finalización, 2024.		
--	--	--	--

Fuente: elaboración propia.

6.8 Presupuesto.

Se requiere una asignación presupuestaria específica para poder iniciar el proyecto, el cual se debe gestionar con el presupuesto del Ministerio de Gobernación y de este, el correspondiente al Sistema Penitenciario, tomando en cuenta la inversión que requiere el proyecto de intervención.

Cuadro 9

RESULTADO	COMPONENTE	RUBRO	PRODUCTO	COSTO/ANUAL
	1. Factores externos y sociales	1.1	Reunión interinstitucional para la presentación del proyecto, evaluando costos y viabilidad según la demanda de casos.	Q.4,000.00
		1.2	Reunión solicitada para la aprobación del proyecto y planteamiento de lineamientos institucionales a seguir.	Q.4,000.00
		1.3	Propuesta de diseño y evaluación de espacios para realización de las intervenciones.	Q.10,000.00
		1.4	Plan que permita diseñar los espacios para los Psicólogos.	Q.125,000.00
		1.5	Cotización de material para la adecuación de espacios.	

		1.6	Evaluación de lugares para la realización de la compra de material.	
		1.7	Contratación del personal que realizará nuevos cubículos.	Q.20,000.00
		1.8	Realización de los espacios que consideren las necesidades de las partes, tanto el acogimiento de la víctima como resguardo del victimario. Contemplación de zonas seguras.	Q.125,000.00
		1.9	Cotización de equipo tecnológico (recursos para la realización de los talleres)	Q.30,000.00
		1.10	Aprobación para la compra de mobiliario, equipo audiovisual y eléctrico.	
		1.11	Adquisición de equipo de	Q.35,000.00

			cómputo para digitalización de datos acerca de talleres realizados en relación a casos judiciales.	
		1.12	Elaboración del perfil profesional requerido para impartir el modelo restaurativo.	Q.10,000.00
		1.13	Contratación de 5 profesionales que reúnan las condiciones del puesto requerido con salario determinado a sus actividades y salidas previstas por las partes correspondientes al proceso penal.	Q.65,000.00
		1.14	Capacitación de los profesionales seleccionados sobre enfoque restaurativo.	Q.5,000.00
		1.15	Muestra de espacios para impartir los talleres a profesionales contratados.	

		1.16	Promoción del proyecto a través de comunicación social institucional y demás medios sociales de publicación.	Q.5,000.00
		1.17	Aprobación para la promoción del proyecto.	
		1.18	Divulgación a través de los medios.	Q.5,000.00
		1.19	Realización de los talleres parte del proyecto a implementar.	Q.10,000.00
		1.20	Elaboración del plan para la participación de las víctimas.	
		1.21	Realización del cronograma institucional para la planificación mensual y anual.	
		1.22	Planificación mensual con base a actividades elegidas.	Q.10,000.00

		1.23	Decisión y evaluación sobre los horarios pertinentes para ejecución de los talleres, considerando los horarios del victimario dentro de los centros de privación de libertad.	
		1.24	Decisión y evaluación sobre los horarios más adecuados para la ejecución de los talleres, considerando las necesidades de las víctimas participantes.	
		1.25	Control de asistencia a los talleres y verificación del cumplimiento de medidas.	Q.1,000.00
		1.26	Establecimiento de normas de competencia y reglas de conducta sobre la operación de los talleres reparativos.	Q.2,000.00

2. Factor contextual	1.27	Selección de temas que se llevarán a cabo dentro de los talleres.	
	1.28	Realización de talleres según horarios.	Q.10,000.00
	1.29	Planificación de panel de discusión sobre talleres ejecutados.	
	1.30	Realización de mesas redondas.	
	2.1	Ejecución de foros de discusión.	
	2.2	Desarrollo de criterios que guíen la remisión de casos a procesos restaurativos.	Q.10,000.00
	2.3	Talleres reparativos de acuerdo a los horarios asignados.	Q.10,000.00
	2.4	Talleres informativos legales sobre derechos y su proceso legal.	Q.20,000.00

3. Factor de desempeño	2.5	Establecimiento de un código sobre justicia restaurativa.	Q.15,000.00
	2.6	Formación de grupos de autoayuda según la problemática del caso.	Q.2,000.00
	2.7	Registro personal de evolución de los participantes.	Q.1,000.00
	2.8	Actividad de compromiso para mejorar las prácticas de participación.	
	2.9	Modificación en la respuesta de los victimarios.	
	3	Monitoreo y evaluación.	Q.20,000.00
		TOTAL	Q.554,000.00

Fuente: elaboración propia.

21. Realización del cronograma institucional para la planificación mensual y anual.															
22. Planificación mensual con base a actividades elegidas.															
23. Decisión y evaluación sobre los horarios pertinentes para ejecutar los talleres, considerando los horarios del proceso judicial establecido para los victimarios o acusados pertenecientes al caso en cuestión.															
24. Decisión y evaluación sobre los horarios más adecuados para la ejecución de los talleres, considerando las necesidades															

30. Realización de mesas redondas.																
31. Ejecución de foros de discusión, con el objetivo de intercambiar puntos de interés tanto en común como en desacuerdo sobre la línea de los talleres.																
32. Desarrollo de criterios que guíen la remisión de casos a procesos restaurativos, incluyendo determinar qué casos victimarios-víctimas del delito podrían aportar el mayor beneficio para tal remisión.																
33. Talleres reparativos de acuerdo a los horarios asignados.																

34. Talleres informativos legales sobre derechos y su proceso.												
35. Establecimiento de un código sobre justicia restaurativa.												
36. Formación de grupos de autoayuda según la problemática del caso.												
37. Registro personal de evolución de los participantes.												
38. Actividad de compromiso para mejorar las prácticas y participación.												
39. Modificación en la respuesta conductual de los victimarios.												
40. Monitoreo y Evaluación.												

Fuente: elaboración propia.

6.10 Evaluación del proyecto.

Cuadro 11.

Evaluación	Año 2022	Año 2023	Año 2024
INICIAL	<p>Sesiones de evaluación del proyecto por la institución correspondiente e involucrada.</p> <p>Elaboración de un catálogo que contenga los recursos fundamentales para el desarrollo de los talleres dentro de la institución.</p> <p>Monitoreo y supervisión al personal especializado que imparte los talleres.</p>	<p>Ejecución de informes en relación al proyecto en el ámbito legal-forense para su realización.</p> <p>Elaboración de informes de los talleres reparativos con personas en proceso legal.</p>	<p>Elaboración de guía de normas para el seguimiento de los talleres.</p> <p>Elaboración de una guía de criterios para remisión de casos.</p> <p>Elaboración de un código sobre los principios de justicia restaurativa basados en la aplicación de los talleres.</p>
PROCESO	Ejecución de un protocolo en los casos a tratar de delitos menores tramitados en	Evaluación de la implementación de los talleres a través de informes anecdóticos.	Elaboración de informes escritos por los participantes

	<p>audiencias y etapas del proceso penal.</p> <p>Reflexión personal de los casos procesados.</p>		<p>desde su experiencia.</p> <p>Fichas de indagación y contraste de experiencias según el relato escrito de los participantes.</p>
FINAL	<p>Derivación de los resultados a otras instituciones del sector justicia acerca de la intervención en justicia restaurativa.</p> <p>Coordinación efectiva entre el área jurisdiccional, representantes de cada Sala o Tribunal, para la implementación de la intervención a través de las modificaciones</p>	<p>Producción de informes con registro de evidencia de comportamiento intuitivo, comportamiento social aceptable y reconocimiento de responsabilidad.</p> <p>Disminución de conductas disruptivas.</p>	<p>Personas en conflicto con la ley, con aplicación de resolución de problemas y manejo emocional.</p>

	adecuadas en el proyecto.		
--	------------------------------	--	--

Fuente: elaboración propia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, S. (2009). Impactos psicológicos de la justicia restaurativa en el marco de la ley de justicia y paz. *Revista Electrónica de Psicología Social Poiesis* (18), 1-6.
- Arias, D., Arias, X., Castrillo, E., Chaves, E., Chinchilla, M., Mata, R., . . . Umaña, A. (2011). *Programa de Justicia Restaurativa en el Poder Judicial*. Costa Rica.
- Armenta, T. (2018). Justicia restaurativa, mediación penal y víctima: vinculación europeay análisis crítico. *Revista General de Derecho Europeo* (44), 204-243.
- Bolívar, D. (2010). *La víctima en la justicia restaurativa: reflexiones desde una perspectiva psicosocial*. España: Universidad Pública de Pamplona y Asociación Navarra de Mediación.
- Bonilla, C., & Rodríguez, D. (2019). *La reparación desde la justicia restaurativa: un análisis del psicólogo jurídico*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Carcelaria, C. (2005). *Cofraternidad carcelaria*. Colombia.
- Carrillo, E., & González, M. (2006). Justicia restaurativa. *Revista de estudios de género. La ventana* (23), 307-310. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88402315>
- Domingo, V. (2012). Herramientas para la aplicación de la justicia restaurativa: cómo introducir otras prácticas restaurativas además de la mediación penal en España. *Criminología y Justicia*, 105-114. Obtenido de <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-HerramientasParaLaAplicacionDeLaJusticiaRestaurati-4063116.pdf>
- Domingo, V. (2017). Justicia restaurativa como derecho de las víctimas. *Revista Jurídica de Castilla y León* (41), 137-160.
- García, E., & González, D. (2010). Justicia Restaurativa, perspectivas desde la

psicología jurídica en México. *EVOCOG*, 11-142.

- García, J., Ramos, C., & Ramos, B. (2015). Justicia restaurativa y mediación penal en mujeres. Efectos en la normalización social. *Revista de Ciencias Sociales*, XXI (4), 569-577. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28043815010>
- García, M. (2017). La mediación penal y el nuevo modelo de justicia restaurativa. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, 15, 1-26.
- Garzón, C. (2019). El lugar de la psicología en los procesos de justicia restaurativa. *Poiésis* (37), 206-211. doi: <https://doi.org/10.21501/16920945.3344>
- González, A. (2015). Justicia Restaurativa y Proceso Penal Garantías Procesales: Límites y Posibilidades. *Revista IUS ET PRAXIS* (2), 165-195.
- González, I., & Fuentealba, M. (2013). Mediación penal como mecanismo de justicia restaurativa en Chile. *Revista chilena de derecho y ciencia política*, 4(3), 175-210.
- Gutiérrez, L., & Montoya, J. (2007). *Justicia Restaurativa: una aproximación a su teoría y aplicación en el sistema jurídico colombiano*. Colombia: Universidad de Manizales.
- Lobo, A. (julio-diciembre de 2016). La mediación penal como programa de justicia restaurativa en el procedimiento penal colombiano. *Cuadernos de Derecho Penal*, 51-87.
- Márquez, Á. (2005). La víctima en el sistema de justicia restaurativa. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, VIII (16), 91-110. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87616806>
- Márquez, Á. (julio-diciembre de 2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, X (20), 201-212. Obtenido de

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87602012>

- Márquez, Á. (2008). La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XI (22), 57-74. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87602205>
- Márquez, Á. (2009). La doctrina social sobre la justicia restaurativa. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XII (24), 59-75. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87617269005>
- Márquez, Á. (2012). La mediación como mecanismo de justicia restaurativa. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XV (29), 149-171. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87625419010>
- Martínez, M., & Sánchez, M. (2011). *Mediación penal y penitenciaria: un renovado impulso*. Madrid: Reus, S.A.
- Mojica, C. (2005). Justicia Restaurativa. *Opinión Jurídica*, 4(7), 33-42. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5238003>
- Quiroz, A. (2017). *Rol del psicólogo como mediador en los procesos de Justicia Restaurativa: Investigación documental*. Colombia: Corporación universitaria minuto de Dios.
- Ríos, J. (2016). Justicia Restaurativa y Mediación Penal. *Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales* (98), 103-126. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/13749/art.mediacion%20revista%20icade.pdf?sequence=1>
- Ríos, J., & Olalde, A. (2011). Justicia Restaurativa y Mediación. Postulados para el abordaje de su concepto y finalidad. *Revista de Mediación* (8), 10-19. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4132444>
- Rodríguez, L. (2012). Análisis de la Justicia Restaurativa en Materia de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia. *Anuario de Psicología Jurídica*, 22, 25-35.

- Rodríguez, L., Padilla, A., Rodríguez, L., & Díaz, F. (2010). Análisis de la justicia restaurativa para atender casos de violencia intrafamiliar en el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) de la Fiscalía General de la Nación, Colombia. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 6(2), 355-373. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67915140011>
- Rodríguez, L., Padilla, A., Rodríguez, L., & Díaz, F. (2010). Criterios para el Diseño de un Programa Piloto de Justicia Restaurativa Orientado a la Atención de Casos de Violencia Intrafamiliar en el Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVIF) de la FGN en Bogotá, Colombia. *Anuario de Psicología Jurídica*, 20, 71-82.
- Rodríguez, M. (2016). La justicia restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad. *Revista de Ciencias Sociales*, 172-187.
- Sampedro, J. (2010). La justicia restaurativa: una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal. *Revista Colombiana de Derecho Internacional* (17), 87-124.
- Subijana, I. (2012). El paradigma de humanidad en la justicia restaurativa. *Eguzkilore* (26), 143-153.
- Vázquez, A., & Bazán, N. (2019). Justicia restaurativa y reintegración social: retos procedimentales y estructurales. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad* (24), 98-113. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552659307006>
- Veloso, C. (2019). *Mediación penal y justicia restaurativa en adultos*. Vedra: UNIR.
- Villarreal, K. (2013). La víctima, el victimario y la justicia restaurativa. *Revista de Criminología, Victimología y Seguridad*, VII (1), 43-57.
- Walklate, S. (2016). Justicia restaurativa: ¿terapia y/o reconciliación? *Revista de Victimología* (4), 83-104.

ANEXOS

ANEXO 1

- | | | | | |
|--|-----------------------|-------------------|----------------------|--------------------------|
| 1) ¿Considera usted a la justicia restaurativa un modelo viable dentro del sistema de justicia en Guatemala? | MUY DE ACUERDO | DE ACUERDO | EN DESACUERDO | MUY EN DESACUERDO |
| 2) ¿Considera a la justicia tradicional un método con perspectiva en las necesidades tanto jurídicas como psicosociales que presenta la persona en conflicto con la ley? | MUY DE ACUERDO | DE ACUERDO | EN DESACUERDO | MUY EN DESACUERDO |
| 3) ¿La justicia restaurativa es un método que puede aplicarse en conjunto con los procesos y las sanciones de la justicia tradicional? | MUY DE ACUERDO | DE ACUERDO | EN DESACUERDO | MUY EN DESACUERDO |
| 4) ¿Es el modelo de justicia restaurativa un método que incorpora la resolución de los problemas y está dirigido a las causas subyacentes del conflicto? | MUY DE ACUERDO | DE ACUERDO | EN DESACUERDO | MUY EN DESACUERDO |
| 5) ¿Es el modelo de justicia restaurativa una respuesta al conflicto que toma en cuenta la dignidad e igualdad de las partes involucradas en el proceso legal? | MUY DE ACUERDO | DE ACUERDO | EN DESACUERDO | MUY EN DESACUERDO |
| 6) ¿El análisis de alternativas como principio del modelo de justicia restaurativa permite resolver en beneficio de ambas partes, las involucradas en el conflicto con la ley? | MUY DE ACUERDO | DE ACUERDO | EN DESACUERDO | MUY EN DESACUERDO |
| 7) En general, ¿considero que la justicia restaurativa es una metodología flexible que se adapta a las circunstancias, situación legal y principios de una justicia ya establecida? | MUY DE ACUERDO | DE ACUERDO | EN DESACUERDO | MUY EN DESACUERDO |
| 8) ¿Cree que en el modelo de justicia restaurativa se motiva al reconocimiento de responsabilidad de todas las partes involucradas, especialmente del victimario? | MUY DE ACUERDO | DE ACUERDO | EN DESACUERDO | MUY EN DESACUERDO |
| 9) ¿Considera usted, se reduce la reincidencia de faltas o delitos con la aplicación de un modelo restaurador? | MUY DE ACUERDO | DE ACUERDO | EN DESACUERDO | MUY EN DESACUERDO |
| 10) ¿Cree que el modelo reparador/ rehabilitador busca que el individuo no vuelva a reincidir en las faltas, atacando los factores específicos que lo predisponen en la comisión de las mismas? | MUY DE ACUERDO | DE ACUERDO | EN DESACUERDO | MUY EN DESACUERDO |
| 11) ¿Cree que la justicia restaurativa pone en evidencia las consecuencias de una justicia punitiva, tanto para la víctima como victimario? | MUY DE ACUERDO | DE ACUERDO | EN DESACUERDO | MUY EN DESACUERDO |
| 12) ¿Considera que el encuentro entre víctima y victimario permite un arreglo adecuado y necesario para lograr la armonía entre las partes y prever un impacto menor en la sociedad? | MUY DE ACUERDO | DE ACUERDO | EN DESACUERDO | MUY EN DESACUERDO |
| 13) ¿Considera al Psicólogo Forense como un facilitador en el modelo restaurador para la resolución de conflictos con la ley? | MUY DE ACUERDO | DE ACUERDO | EN DESACUERDO | MUY EN DESACUERDO |
| 14) ¿Considera que la intervención del Psicólogo Forense puede facilitar determinar los factores que predisponen a incurrir nuevamente en el delito, lo cual implica un conflicto con la ley? | MUY DE ACUERDO | DE ACUERDO | EN DESACUERDO | MUY EN DESACUERDO |
| 15) ¿Cree que la intervención del Psicólogo Forense a través de un modelo restaurador, contribuya a restablecer los lazos sociales entre infractor y agredido, así como de estos con la comunidad? | MUY DE ACUERDO | DE ACUERDO | EN DESACUERDO | MUY EN DESACUERDO |

ANEXO 2

1)	¿Considera usted que la justicia restaurativa es parte del proceso de sanación en las víctimas?	MUY DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	MUY EN DESACUERDO
2)	¿Cree que el modelo reparador/ rehabilitador busca que el individuo no vuelva a reincidir en las faltas, atacando los factores específicos que lo predisponen en la comisión de las mismas?	MUY DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	MUY EN DESACUERDO
3)	¿Cree usted que el modelo de justicia restaurativa favorece romper con la continuación del ciclo de violencia?	MUY DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	MUY EN DESACUERDO
4)	¿En general, considero que el modelo reparador ayuda a reducir los sentimientos negativos y fomenta un proceso en vía de recobrar la estabilidad emocional?	MUY DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	MUY EN DESACUERDO
5)	¿Considera usted que las necesidades emocionales de las víctimas no son vistas a cabalidad en el proceso judicial?	MUY DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	MUY EN DESACUERDO
6)	Desde su criterio, ¿considera que algunas de las necesidades emocionales que presentan las víctimas son: contar su historia, recuperar el sentimiento de seguridad, empoderarse y sentir que son respetadas?	MUY DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	MUY EN DESACUERDO
7)	¿Cree que es fundamental el rol del Psicólogo Forense como recurso de intervención en el proceso de justicia restaurativa, favoreciendo la resolución del conflicto con la ley?	MUY DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	MUY EN DESACUERDO
8)	¿Cree que el Psicólogo Forense puede intervenir ayudando a conciliar con perspectiva en las necesidades psicosociales que las partes involucradas presentan en el proceso judicial?	MUY DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	MUY EN DESACUERDO
9)	¿El encuentro entre víctima y victimario permite concientizar las emociones y sentimientos respecto a lo que sucedió, y así, poder brindar soluciones desde otras alternativas contempladas en este proceso?	MUY DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	MUY EN DESACUERDO
10)	¿Cree que en el modelo de justicia restaurativa se motiva al reconocimiento de responsabilidad de las partes involucradas, especialmente del victimario?	MUY DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	MUY EN DESACUERDO
11)	¿Considera usted, se reduce la reincidencia de faltas o delitos con la aplicación de un modelo restaurador?	MUY DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	MUY EN DESACUERDO
12)	¿Considera que el encuentro entre víctima y victimario permite un arreglo adecuado y necesario para lograr la armonía entre las partes y prever un impacto menor en la sociedad?	MUY DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	MUY EN DESACUERDO
13)	Desde su criterio, ¿la escucha, la narración libre, así como el tiempo y espacio dado para la misma, son necesidades que presenta la víctima en el proceso judicial?	MUY DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	MUY EN DESACUERDO
14)	¿Cree que la intervención del Psicólogo Forense a través de un modelo restaurador, contribuya a restablecer los lazos sociales entre infractor y agredido, así como de estos con la comunidad?	MUY DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	MUY EN DESACUERDO
15)	¿Considera que la intervención del Psicólogo Forense puede facilitar determinar los factores que predisponen a incurrir nuevamente en faltas, lo cual implica un conflicto con la ley?	MUY DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	MUY EN DESACUERDO